



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Pronunciamiento del Ayuntamiento de Orizaba, para expresar que debido a la ruina del país, y en particular a la de la agricultura del tabaco, se adhiere al Plan de Guadalajara y desconoce al gobierno de don Mariano Arista (2 de enero de 1853)¹

El ayuntamiento de Orizaba sabe muy bien cuales son las atribuciones que la ley comete al poder municipal; pero entiende que solo debe circunscribirse a ella en tiempos ordinarios, cuando la máquina administrativa no tiene ningún entorpecimiento en sus resortes: cuando los poderes públicos no se ponen en pugna con la sociedad de la cual proceden. Si estos olvidándose de su origen y desconociendo los sagrados deberes que han contraído, traicionan la voluntad pública o no la comprenden, entonces indignos de la confianza del pueblo, los ciudadanos quedan en libertad de manifestar los males que los aquejan: de procurar por todos los medios posibles el remedio de ellos y los poderes locales, esos poderes que emanan inmediatamente del pueblo que están siempre en contacto con él, son en tales momentos los más a propósito para hacer conocer las verdaderas escasezas de la sociedad. El ayuntamiento de Orizaba, fundado en estos principios y deseoso sobre todo de salvar a la ciudad que representa, de los desastres de la guerra civil, y de que se repitan en ellas las tristes escenas del mes de octubre: cree conveniente no solo no oponer resistencia al pronunciamiento que acaba de hacer la guarnición permanente, sino que escitado por el jefe de ella a que manifieste cuales son sus opiniones sobre la contienda que existe actualmente en la república, debe proceder a manifestar cuales son las de los individuos que lo componen, y cuales en su concepto las de la inmensa mayoría de los habitantes de Orizaba.

A nadie se oculta que el malestar de la república es debido a los desaciertos administrativos cometidos por algunos de los funcionarios encargados de regirla: así es, que se ha visto a estos desentenderse completamente de dictar aquellas providencias que pudieran dar por resultado la represión del contrabando y el castigo del peculado, por cuyos medios se hubieran aumentado los ingresos del erario, y se hubiera podido contar con los recursos necesarios para cubrir las atenciones públicas. No contentos con esto, se les ha visto dilapidar los caudales del tesoro, en obras de ornato o tal vez de un mero capricho, cuando se tenía al veterano con la mayor miseria defendiendo en las fronteras la independencia e integridad de la república y las vidas y propiedades de aquellos desgraciados mexicanos, que a cada paso se hallaban bajo la cuchilla del salvaje. Se ha visto también a esos mismos funcionarios en vez de hacer efectivas las garantías y los derechos que la constitución otorga a los ciudadanos conculcarlos escandalosamente ya encarceando, y desterrando, a algunos individuos sin forma de proceso, ya espidiendo

la ley de 21 de septiembre contra la libertad de imprenta. Se les ha visto atropellar y escarnecer a las autoridades de algunos Estados, minando por sí mismos los cimientos del poder que la nación confiara a su primer magistrado. Se ha visto en fin, a este conducir de la manera más torpe, las negociaciones diplomáticas, dando lugar a cada paso a reclamaciones, con sacrificio algunas veces de la dignidad nacional. Y se le ha visto por último caminando a la ventura, sin plan ni brújula, traicionar hoy a una comunión política y mañana a otra, enagenarse la voluntad de todos.

Por estas causas generales y en particular por que a nadie, sino a ese mismo magistrado debe Orizaba la ruina completa de la agricultura del tabaco y la decadencia de todos los ramos que han dado ser y vida en otras épocas a esta misma población. A nadie sino a él las desgracias que acaban de presenciar y que lamentan aún estos vecinos, emanadas de la protección decidida, que prestara contra todo el orden legal establecido a los que levantaron el estandarte de la rebelión con nuestras autoridades superiores del Estado. Y porque a nadie, en fin más que a ese magistrado, se deben los ejemplos funestos e inmorales no solo de haber dejado en la impunidad los delitos sino de habernos recompensado escandalosamente.

Persuadido el patriótico ayuntamiento que la separación del general Arista del poder, bastará por sí sola para la adquisición de los bienes que ya en otras épocas ha proporcionado a la nación el sistema popular representativo federal que nos rige: protestando respetar como respetamos la constitución y las leyes del país, así como a todas las autoridades legítimas generales de la nación y particularmente del Estado, el patriótico ayuntamiento de Orizaba acuerda:

1o.—Se secunda el plan proclamado en las ciudades de Guadalajara y Santa Ana de Tamaulipas, con las aclaraciones que establecen los artículos siguientes:

2o.—De conformidad con el artículo 1o. constante en la acta levantada en Guadalajara el 20 de octubre de 1852, la república mexicana continuará rigiéndose por el sistema popular representativo federal.

3o.—Debiendo separarse del ejercicio del poder ejecutivo el general don Manuel Arista, por haber desmerecido la confianza de los pueblos, el congreso general elegirá la persona que deba sucederlo en los términos que previenen los artículos 96 y 97 de la constitución de 1824.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

4o.—Si por cualquier motivo dejare de ecsistir el congreso general, el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la corte suprema de justicia, y en dos individuos que elegirán a pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno de acuerdo con lo que establece el artículo 97 antes citado.

5o.—El nuevo poder ejecutivo espedirá una ley de elecciones, bajo las bases que establece la de 10 de diciembre de 1841, expresándose en los poderes que se confieran a los representantes del pueblo, la facultad de hacer en la constitución de 1824 y en la acta de reformas de 1847, aquellas que la esperiencia ha demostrado ser de absoluta necesidad, para evitar al comercio las trabas con que tropiezo hoy día, de un Estado a otro, y para procurar que de la unión de estos resulte la fuerza y el poder y no la debilidad y el aislamiento, como ha sucedido aquí, por la mala inteligencia que se ha querido dar a la soberanía o independencia de los Estados.

6o.—El poder ejecutivo se ocupará desde luego de crear un sistema de hacienda, bastante para cubrir los gastos públicos, a cuyo efecto formará una junta consultiva compuesta de personas de probidad en esta importante materia de la administración pública, dando cuenta al congreso con las disposiciones que dictare a este fin sin perjuicio de ponerlas desde luego en ejecución.

7o.—El presidente de la república mientras por razones de las circunstancias se halle investido de un poder absoluto, no podrá atacar las personas ni propiedades de los habitantes de la república, ni ejercer las atribuciones que están cometidas al poder judicial.

Y aprobados estos artículos unánimemente y sin discusión, se mandó dirigir el testimonio del presente acuerdo al señor comandante de la guarnición de esta ciudad, firmando los concurrentes con el secretario que suscribe.

Acta del pueblo de San Andrés que secunda el pronunciamiento de Guadalajara (5 de enero de 1853)¹

En el pueblo de San Andrés a los cinco días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en este juzgado los más ciudadanos, se les hizo saber las órdenes que pasó el señor don Nicolás del Corral y el señor don Valentín Camargo a los señores comisionados don Laureano Correa y don Francisco Robles, para el de invitar a los vecinos para el fin de hacer un pronunciamiento donde tuvieran a bien hacerlo. Por lo que reunidos todos los más como llevo dicho, se les hizo saber dicha orden, y un tanto de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. sobre los tratados que han hecho los señores

de la mayoría de Guadalajara para el fin de sostener los hechos temerarios del gobierno que con tanto despotismo nos trata por lo que reunidos todos juntamente las autoridades, les pedimos su palabra a todos a nombre de la nación para secundar el glorioso plan sancionado por dichos señores.

A lo que respondieron todos ambos con dichas autoridades, que juraban y daban su palabra para sostener con sus personas el plan ya dicho: igualmente dijeron que al momento se diera cuenta a los señores que nos invitaban con la presente acta y que quedaban todos dispuestos a obedecer las órdenes de los señores jefes que hoy son en dicha defensa. [siguen las firmas]

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Decreto de adhesión del Congreso del Estado de San Luis Potosí al Plan Político de Guadalajara, continuando el ejecutivo del Estado en ejercicio de sus funciones (10 de enero de 1853)¹

José Guadalupe de los Reyes, ministro decano de justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del mismo, ha decretado lo siguiente:

Art. 1o.—El Congreso de San Luis Potosí, se adhiere al plan político proclamado en Guadalajara, y pone a este Estado bajo la protección del señor general don José López Uruga, como jefe de las fuerzas de Jalisco.

Art. 2o.—El actual encargado del Poder Ejecutivo del Estado continuará en el ejercicio de dicho poder, en los términos que la Constitución previene.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Art. 3o.—El Gobierno del mismo pondrá desde luego en conocimiento del señor General Uruga y de los pronunciados de Río Verde, las presentes resoluciones para los debidos efectos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular, cumplir y obedecer—San Luis Potosí, enero 10 de 1853.—Luis G. Jara, Presidente.—Antonio Orozco, Diputado Secretario.—Miguel María Esparza, Diputado Secretario.

Por tanto, ordeno se cumpla y ejecute el presente decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Acta levantada por el ayuntamiento y vecindario de la Villa de San Felipe (18 de enero de 1853)

Acta levantada por el Ayuntamiento y vecindario de la Villa de San Felipe en el que se niegan a adherirse al Plan de Guadalajara, pues con gran trabajo se había conquistado la paz, terminando viejas rencillas, se habían deslindado y dividido ejidos entre familias pobres y mejorado caminos. 18 de enero, 1853.¹

En la Villa de San Felipe, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en la Sala del muy ylustre Ayuntamiento los individuos que suscriben, bajo la presidencia de la Primera autoridad política, espuso esta que había determinado solemnemente la convocación del vecindario para darle cuenta con la comunicación que el señor Don Guadalupe Ramírez del Prado, que acaudilla las fuerzas pronunciadas que entraron esta mañana á la plaza y que la están actualmente acediando, le ha dirigido con el fin de que el Ayuntamiento decida a los vecinos a secundar el pronunciamiento de Jalisco, y á manifestar por este medio, si San Felipe es una población amiga ó enemiga, secomenzó el acto por la lectura del citado oficio y de la Acta relativa del pronunciamiento de San Diego del Nircocho, é inmediatamente el señor Presidente suplicó á los concurrentes espusiesen con toda libertad lo que creyeran de justicia y de conveniencia acerca de la exigente invitación del señor Prado. Tomaron la palabra sucesivamente el señor Juez de Letras Lic. Don Luis G. Aguado, el señor Don Tranquilino Herrera, el señor Procurador don José María Muñoz, el señor Regidor don Ygnacio Condey, el señor Capitán don Cresencio Barron, el señor Teniente de Caballería activa don Nemezio Silva; esponiendo el primero que ni como ciudadano ni como empleado se adhería al pronunciamiento

propuesto; el segundo manifestó que aunque como particular, tuviera una distinta opinión, siempre había estado por sostener las autoridades legítimas; el tercero indicó que como individuo del Ayuntamiento había jurado la Constitución general y la del Estado, y la sostendría cumplidamente; el cuarto manifestó que siempre había respetado sus juramentos y que no los quebrantaría hoy; y el quinto dijo: que jamás mancharía su conciencia con un acto de rebelión; pero que deseaba que tomase la junta las medidas convenientes para evitar los trastornos consiguientes á la especie de amenaza que se les ha hecho por las fuerzas pronunciadas queriendo colocar á la población en el indeclinable caso de que se decida á ser amiga ó enemiga de los sublevados. y el sexto por último insinuó, que como militar su deber era defender al Gobierno legítimo y así lo haría en seguida todos los señores fueron esponiendo las vitoriosas razones que los desdian a negarse á la invitación del señor Prado, entre las cuales se virtieron como principales las siguientes, que espuso el señor Cura Doctor Don José Guadalupe Romero. Primera: que jamás sería lícito el súbdito revelarse contra la autoridad legítima que la causa principal porque la República Mexicana no podía aun constituirse, no era otra que el desprecio de ese principio eminentemente conservador de la paz y del orden en las sociedades: Segunda, que no era justo el pronunciamiento pedido, por que el personal del Gobierno general en nada podía haber perjudicado los intereses de la nación, cuando aun no lleva quince días de existencia, y que sería

¹ AGN, *Gobernación*, 1853, s/s, caja 425, exp. 7, 3.

una termeridad el pronunciarse contra él antes de saber si se manejaba bien ó mal: que por lo relativo á las autoridades del Estado, éstas habian tratado á San Felipe paternalmente y solo le habian dispensado beneficios de mucha magnitud que le quitaron á todos los Pueblos las contribuciones odiosas de Capitation, objetos de lujo, profesiones literarias y ejercicios industriales y muchas otras que á San Felipe lo habian tratado con suma prudencia en sus antiguas discordias domésticas que habian gastado algunos miles de pesos en deslindar, dividir y mapear sus ejidos para repartilos entre las familias pobres de su municipio: que le habian concedido una feria, y decretado la traslacion del camino carretera de Méjico á Tampico por el caso de la Villa, con vuya verificada providencia iba sensiblemente mejorando su comercio y poblacion: que le habian dado armas para su defensa y por último, que le habian decretado la compostura del camino y Puerto de San Bartolo, beneficios que San Felipe debería siempre agradecer y nunca pagar con ingratitud. En consecuencia, que aun cuando la insurrección contra las autoridades legítimas fuera icita, esta sería á todas luces injusta. Tercera: que no era conveniente introducir la discordia en un lugar que afuera de muchos sacrificios habia logrado conseguir la paz; y á traer la guerra sobre un país quieto, laborioso y obediente que tampoco convenia gravar á los habitantes con las contribuciones que exigieran las fuerzas pronunciadas, que en justicia no debian salir sino de las personas ó Corporaciones adheridas al pronunciamiento. Hicieron aun uso de la palabra los Señores Aguado y Herrera para insistir en que se dictasen las medidas convenientes para salvar á la poblacion de los desordenes que trae consigo una revuelta; pero habiendo indicado el señor Cura, que debía decidirse primero, si las autoridades convocadas y los vecinos, se adherian ó no al pronunciamiento, el señor Presiden-

te preguntó á la junta si se fallaba previamente esta cuestion y habiendose decidido por la afirmativa, se votó nominalmente el negocio, y su resultado fué que por unanimidad de votos de todas las autoridades y demas señores concurrentes se desidiera lo siguiente: que las autoridades y vecindario de la Villa de San Felipe no secundan al pronunciamiento propuesto por las fuerzas que dominan actualmente la poblacion por ser ilícito, injusto é inconveniente: que esta determinación se comunique oficialmente a Don Guadalupe Ramirez del Prado, á las Supremas autoridades de la República y del Estado y a los demas Ayuntamientos del último para su conocimiento. — Terminados así este grave negocio, se hicieron sucesivamente varias proposiciones por los señores de la Junta, indicando las medidas que exige la conservacion del órden y la contestación que debería darse á los pronunciados: respecto de lo primero, se decidió por unanimidad de sufragios que las autoridades se encargasen de entenderse con las fuerzas pronunciadas bajo la base de sacar las ventajas posibles en favor del órden, sin contribuir con un solo acto positivo á favorecer la revelion, y acerca de lo segundo, que se le comunicara esta determinacion, el Gefe de los sublevados, protestandole que por parte del vecindario, no se le podía hacer resistencia de ninguna clase: que cuando la Nacion hiciera por los medios legítimos algun cambio en la forma de Gobierno ó en el personal de éste, San Felipe sería el primero en reconocerlo; pero que si las fuerzas pronunciadas ocasionarían algunos males á la poblacion indefensa toda la responsabilidad debería recaer sobre el Gefe y oficiales que dirigieron la revuelta: se constituyó la junta en sesion permanente, mientras se estendia la presente acta que firmaron todas las autoridades y demas personas concurrentes. — Pomposo Vazquez, Gefe del Partido.

Acta de la guarnición de la ciudad de México para ratificar el reconocimiento como Presidente interino de la República a Juan B. Ceballos y sostener las decisiones de las Cámaras Legislativas (19 de enero, 1853)¹

La Guarnición de la capital, considerando que las ideas del Gobierno Supremo, son satisfacer las ecsigencias nacionales y terminar la revolucion de una manera pacífica, evitando el derramamiento de la sangre mexicana y que a esto solo se opone la Cámara de Diputados, desconociendo que ella es la primera que tiene el deber de acatar la opinion pública, ha resuelto lo siguiente:

1o.—Se ratifica el reconocimiento que ha hecho esta Guarnición de Presidente Interino Constitucional de la República, en el Excmo. señor don Juan B. Ceballos.

2o.—Esta Guarnición declara que sostendrá la iniciativa presentada el día de hoy, a las augustas Cámaras, por ser la expresion de la voluntad nacional y el único medio de conservar la paz, para asegurar la independencia de México.

México, enero 19 de 1853.—José García Conde, comandante general.—Domingo Echegaray, general.—Tomás Marín, general.—Ramón Hernández, general.—

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.

Acta firmada en Saltillo en la cual las autoridades militares se adhieren al Pronunciamiento de Monterrey reconociendo el Plan proclamado en Guadalajara (22 de enero de 1853)¹

En la ciudad de Saltillo capital del Estado de Coahuila, a los veintidós días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres: reunidos en la casa del señor comandante militar los señores jefes y oficiales que suscriben, en consideración a que el plan proclamado en Guadalajara el día 20 de octubre del

año próximo pasado es el que conviene a la nación, declaran:

Artículo único.—El comandante militar y demás señores jefes y oficiales se adhieren en todas sus partes al pronunciamiento verificado en Monterrey por las fuerzas militares y ayuntamiento de dicha ciudad la noche del 19 y 20 del presente mes, bajo las órdenes del señor teniente coronel de artillería. D. Onofre Díaz.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Acta del Ayuntamiento de Tlaxcala (23 de enero de 1853)

Acta del Ayuntamiento de Tlaxcala, para adherirse al Plan de Guadalajara y declarar que de territorio, Tlaxcala se erigía en Estado de la República. Mantenía a las autoridades en funciones hasta la promulgación de su Constitución. 23 de enero, 1853.¹

En la ciudad de Tlaxcala, a veintitrés de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, congregado el Ilustre Ayuntamiento en su sala capitular a presencia de una numerosa concurrencia, el Sr. Presidente D. Antonio Rojas, manifestó: que esta reunión la motivaba la ocurrencia de que varios vecinos de esta ciudad, deseosos de que este territorio una su opinión política a la que rápidamente se va propagando en favor del pronunciamiento de Guadalajara, hecho el 20 de octubre último, y de que el mismo territorio se eleve al ser con que debe figurar en la república mexicana por su población y por las apreciables circunstancias que lo distinguen, cuyos principios son conformes casi en lo general a la voluntad de los habitantes del país, le habían presentado un plan de pronunciamiento análogo a este objeto, para la deliberación que se estimase conveniente. Mediante lo cual se acordó, que siendo de suma gravedad el caso y debiéndose por lo mismo tratar con el mayor juicio y circunspección, se convocase a todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, y a las personas notables del vecindario, para oír su parecer y resolver con el posible acierto: lo que habiéndose verificado hasta las nueve de la noche, fué invitado el señor jefe político y Su Señoría mandó dar lectura al plan que se ha indicado, suscrito por los ciudadanos José Joaquín Sánchez.—José María Aguilar.—Núñez.—Juan N. de Lira.—José María Herrerías.—Ignacio Illanes.—Antonio Munive.—Rafael Tlahuitzotzin.—Clemente Muñoz.—Manuel Espinosa.—José Antonio Torres.—José Antonio Canales.—José Cristóbal Vargas.—José Antonio Lozada.—José Francisco Zempoaltecatl.—Ramón Munive.—José Antonio Torres.—José María Sandoval.—Rafael Crispiniano Ortega.—Joaquín Padilla.—José Vargas.—Ignacio Aguilar.—Luis Rugiero.—José Esteban Núñez.

En seguida, tanto el mismo señor jefe político cuanto el presidente del Ilustre Ayuntamiento, el señor cura vicario foráneo y los señores licenciado: D. José María del Río, ministro interior del tribunal superior y D. José María de la Luz Torija, promotor fiscal, haciendo uso de la palabra encomiaron al expresado plan, ya porque adhiriéndose al pronunciamiento de Jalisco, se respetaban las libertades públicas y las garantías sociales, no menos que el régimen representativo popular federal, cuya conservación anhela toda la nación mexicana: ya porque se procura que el territorio de Tlaxcala figura como Estado en razón de merecer este rango, atendida su población de cien mil habitantes, fertilidad de sus campos, su clima benigno, su situación topográfica, la abundancia de sus aguas, la paz y seguridad de que disfruta, el carácter y las cualidades de sus habitantes, cuyas circunstancias explicaron en discursos luminosos: y ya, finalmente, porque el territorio abunda en otros elementos para ser Estado, en cuyo carácter lo declaró el acta constitutiva de la república el año de 1824, y no necesitando el afecto de gravar a los pueblos con algún aumento de la hacienda territorial, pues que es bastante la que está establecida, mayormente si se adoptan algunas economías de que autos es susceptible. A consecuencia, con general aprobación y aplauso de todo el concurso, se adoptaron los artículos siguientes:

1o.—Los pueblos todos que forman el territorio de Tlaxcala, secundan el plan eminentemente regenerador proclamado en la ciudad de Guadalajara por ser el voto unánime de la nación mexicana.

2o.—El mismo territorio se erige en Estado de la república por tener los elementos necesarios para este rango, y por haber sido declarado bajo tal carácter en la acta constitutiva.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

3o.—Sus actuales poderes, ayuntamientos, autoridades y empleados, continuarán sin variación en el ejercicio de sus funciones, hasta que se expida la constitución del Estado.

4o.—No se altera el sistema de hacienda establecido en los estatutos vigentes, ni se impondrán nuevos gravámenes para sostener las cargas del Estado, sino antes bien, se procurará adoptar las economías posibles para que a su debido tiempo se suprima la contribución personal.

5o.—Regirán el estatuto orgánico y los demás en todo lo que no se oponga al nuevo carácter político que se adopta.

6o.—La actual Diputación territorial, que queda erigida en legislatura, convocará la que deba constituir al Estado, arreglando las elecciones de manera que para el día 15 de marzo próximo, quede instalada la nueva legislatura formará la constitución en el término de cuatro meses.

7o.—El Estado de Tlaxcala se pone bajo la protección del general en jefe del ejército libertador, D. José López Uruga, protestando su obediencia y reconocimiento a los supremos poderes que nombrare la nación.

Con lo que se concluyó este acto que firmaron los concurrentes de que damos fé.—

Decreto del Congreso del Estado de Querétaro para adherirse al Plan de Guadalupe y reconocer al general López Uruga como Jefe Supremo del Ejército (24 de enero, 1853)¹

EL GOBERNADOR del Estado de Querétaro a todos sus habitantes, sabed: que el congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

Núm. 125.—El congreso del Estado de Querétaro, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1o.—El congreso del Estado de Querétaro, se adhiere al plan político proclamado en Guadalajara, y reconoce al señor general don José López Uruga como general en jefe del ejército regenerador.

Art. 2o.—El gobierno del Estado pondrá por extraordinario en conocimiento del mismo señor general Uruga y del

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

comandante de las fuerzas pronunciadas de la Sierra, la resolución contenida en el presente decreto, para los efectos consiguientes.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Pánfilo Barasorda, diputado presidente.—Vicente Domínguez, diputado secretario.—Trinidad Rodríguez, diputado secretario.—Al gobernador del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Querétaro, Enero 24 de 1853.—Ramón María L. Canal Samaniego.—José M. García, secretario.

Acta firmada en Morelia por la guarnición de la ciudad y la brigada "Pérez Palacios" para apoyar como presidente interino a Juan B. Coballos y secundar el acta de la guarnición de la ciudad de México (24 de enero, 1853)¹

En la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán, a los veinticuatro días del mes de enero de 1853, los señores jefes, los capitanes, un subalterno por clase y otro de las demás clases de tropa de los cuerpos que forman la brigada Pérez Palacios, reunidos en la casa del señor General en Jefe, donde igualmente se encontraban el señor Comandante General del Estado y los señores jefes y oficiales de la Guarnición: y estando de acuerdo en que se reunían para deliberar sobre la conducta que deben observar las referidas fuerzas, en las presentes circunstancias y teniendo presente que su principal deber es obedecer al Supremo Gobierno de la Nación: que la Guarnición de la capital de la República ha pro-

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

testado solemnemente sostenerlo, siendo hoy más que nunca interesante a la existencia política de la nación hacer cesar la guerra para que unidos los mexicanos todos y desembarazada la fuerza armada de las atenciones interiores pueda dedicarse a la defensa del territorio nacional amenazado de una usurpación: la brigada Pérez Palacios y la Guarnición de esta ciudad protestan del modo más explícito que hacerse pueda:

1o.—Que obedecen al Excmo. señor don Juan B. Coballos como Presidente Interino de la República.

2o.—Que hacen suyas las protestas que la guarnición de México, reunida en junta de guerra hizo los días 19 y 20 del corriente y los acuerdos tenidos en los referidos días. Acordando, por fin, que la presente acta se firme por cuadru-

plicado, para remitir un ejemplar, al Excmo. señor Ministro de la Guerra, otro al señor General en Jefe de las fuerzas que guarnecen la capital de la República y los restantes, en la Secretaría de la Comandancia General de este Estado y en la de campaña de la brigada Pérez Palacios.

Y para constancia la firmaron en la citada fecha. Angel Pérez de Palacios, general en jefe.—Miguel Zúñegui, comandante general.

Decreto de la Legislatura de Oaxaca adhiriéndose a la decisión del presidente Ceballos de secundar el Plan de Guadalajara (25 de enero, 1853)¹

El Gobernador interino del Estado de Oaxaca, a sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 17.—El congreso décimo constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1o.—El Gobierno del Estado procederá inmediatamente a publicar y ejecutar el decreto de 19 del corriente, expedido por el Supremo Gobierno de la Nación, en virtud de las facultades de que se halla investido.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Art. 2o.—El Estado de Oaxaca continuará su marcha política con arreglo a la constitución y leyes, según acuerda el decreto citado.

Art. 3o.—Se concede amnistía a todos los que hayan cometido delitos políticos hasta esta fecha, salvo el derecho de tercero.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso de Oaxaca, a 25 de enero de 1853.—F. Parra Villanueva, diputado presidente.—Francisco Rincón, presidente del Senado.—L. M. Carbó, diputado secretario.—José I. Carrasquedo, senador secretario.

Acta firmada en el fuerte de Santo Domingo en Oaxaca (25 de enero de 1853)

Acta firmada en el fuerte de Santo Domingo en Oaxaca, para secundar el plan de Jalisco, desconociendo al Congreso del Estado y nombrando como jefe político del Estado a Luis Fernández del Campo. 25 de enero, 1853.¹

1o.—El pueblo oaxaqueño secunda el plan proclamado en Jalisco y secundado en México por el Excmo. Señor presidente de la república.

2o.—Desconoce al actual congreso del Estado, y se convocará uno consecuente con el mismo plan.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

3o.—Nombramos por jefe político del Estado, con facultades muy amplias hasta la reunión del congreso constituyente, al señor don Luis Fernández del Campo.

4o.—Las fuerzas pronunciadas en esta capital se unen en sentimientos a sus hermanos los pronunciados en Tehuantepec, Tlaxiaco, y Miahuatlán, y sostener recíprocamente.

Oaxaca, enero 25 de 1853.— A las diez del día.

Plan del fuerte de San Francisco en Oaxaca (26 de enero de 1853)

Plan del fuerte de San Francisco en Oaxaca que sostiene la monarquía constitucional de acuerdo al Plan de Iguala, llamando al trono a los descendientes del emperador Agustín de Iturbide. 26 de enero, 1853.¹

Art. 1o.—El pueblo oaxaqueño proclama la monarquía constitucional ofrecida en el plan de Iguala.

2o.—Desconoce a las autoridades que no se adhieran a este plan, y declara traidores a la Patria a los ciudadanos que a él se opongan.

3o.—El pueblo reunido a las cinco de la tarde del día de hoy en este fuerte, nombrará al intendente que deba ponerse a la cabeza de este movimiento.

4o.—Serán llamados a ocupar el trono de México, en defecto de los infantes de que habla el plan de Iguala, los descendientes de su magestad el emperador don Agustín Iturbide.

Art. 5o.—Los que suscriben a nombre de la provincia de Oaxaca protestan sostener estos principios hasta derramar la última gota de su sangre.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación* 1923.

Oaxaca, enero 26 de 1853.

Pronunciamiento de San Juan Bautista (26 de enero de 1853)

Pronunciamiento de San Juan Bautista en que el gobierno del estado de Tabasco admite la renuncia del Presidente Mariano Arista, apoya la presidencia interina de Juan B. Ceballos y se adhiere al Plan de Guadalajara. Se anulan las prohibiciones y se fija un impuesto del 40 por ciento en las aduanas marítimas. 26 de enero, 1853.¹

En la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco a los veinticinco días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres años: reunidos en el palacio de gobierno del Estado los señores que abajo firman, el Excmo. Señor gobernador, mandó dar lectura a los decretos de 6 del presente mes, uno, en que se admite la renuncia que de la presidencia de la república hizo el Excmo. Señor general de división don Mariano Arista, y se ordena se encargue de ella, como llamado por la ley, el Excmo. Señor presidente de la suprema corte de justicia licenciado don Juan Bautista Ceballos, y el otro en que la augusta cámara de diputados del congreso general, en uso de la facultad que le conceden los artículos 96 y 99 de la constitución, nombró presidente constitucional interino al mismo señor Juan B. Ceballos, quien previo el juramento correspondiente, se hallaba en posesión de aquel cargo.

En seguida el Excmo. Señor gobernador hizo una manifestación del estado que guarda hoy la nación, y de la necesidad de adoptar los medios más propios y conducentes a salvarla; hizo igualmente presente los perjuicios que seguirá sufriendo este Estado y su comercio, si continuase rigiendo el actual arancel de aduanas marítimas cuando los demás puertos de la república disfrutaban ya de la alza de prohibiciones y baja de aranceles; y por último, las razones de política y conveniencia pública que apoyaban una medida, que, co-

rriendo un velo a lo pasado, hiciese cesar todo procedimiento por delitos políticos y reestablecerse libres al seno de las familias a todos los comprendidos hasta la fecha.

Considerando todo lo cual, y a fin de hacer participe a este Estado, de los bienes que disfrutaban los demás que han adoptado las reformas expresadas, el Señor comandante general don Alejandro García hizo uso de la palabra para apoyar las ideas manifestadas por el Excmo. Señor gobernador, y concluye proponiendo la adopción de los siguientes artículos.

Art. 1o.—El Estado de Tabasco, secunda el plan proclamado en Guadalajara el 26 de septiembre último.

Art. 2o.—Mientras se decreta el nuevo arancel de aduanas marítimas que reclama uniformemente toda la nación, por los efectos que se importen desde los sesenta días de esta fecha, satisfarán los importadores el 40 por ciento de las cuotas hoy establecidas, quedando desde la misma fecha alzadas las prohibiciones que él establece. El gobierno del Estado, con presencia de las circunstancias, podrá antes de este término decretar lo conveniente sobre los artículos de esta clase, cuya importación considere necesaria.

Art. 3o.—Se corre un velo a todos los delitos políticos, cometidos hasta la fecha. En consecuencia los comprendidos en ellos serán puestos en absoluta libertad, y los que por las

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

mismas causas se hallen prófugos son dueños de regresar a sus casas.

Art. 4o.—Entretanto se organiza el gobierno nacional, el del Estado y la comandancia general en su caso, y de acuer-

do ambas autoridades, en lo que no sea exclusivamente peculiar de una u otra, quedan completamente autorizadas para hacer observar en todo él, lo acordado en los artículos que preceden.—Gobernador, Joaquín Ferrer.—Comandante general, Alejandro García.

Acta levantada en el Mineral del Monte para adherirse al Plan de Jalisco (26 de enero, 1853)¹

En el Mineral del Monte, á los veintiseis dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. Reunidos en las casas consistoriales, el ylustre Ayuntamiento, Cura parroco, comandante y Sargento del Presidio y un numero considerable de vecinos particulares de esta Municipalidad á virtud de una circular espedita por el señor Presidente de la corporacion, este señor tomó la palabra y dijo: que en virtud de las circunstancias politicas en que se haya la Republica, de los sucesos ocurridos en Mejico y Tulancingo ultimamente y considerando que el esplica que la opinion publica en nada perjudicaria los intereses de esta Municipalidad, habia reunido esta junta para que con toda franquesa pudieran todos los ciudadanos expresar.

Su opinion, oido todo lo cual por la junta y abundando en los mismos sentimientos que el señor Presidente se manifestó por la mayoria, su adhesion al plan proclamado en Jalisco y secundado por la guarnicion de Méjico en cuya virtud se nombró la comision de los señores don Ygnacio Ortuño y don Julian Osorio que redactan las bases ó articulos con que devian efectuarse la adhesion y los cuales presentaron el dictamen siguiente. = Conciderando el pueblo del Mineral del Monte y las graves y criticas circunstancias en que se haya la Republica proxima á ser enbuelta en la anarquia sino se salva por medio de las reformas proclamadas por el Plan de Jalisco los graves males que pasan sobre todas las clases de la sociedad por falta de buena y recta administracion en todas las ramas, la imposicion de muchas de las leyes y el desprestijio y falta de accion de las autoridades; asi como otros muchos males que amenasan la disolucion social han proclamado los articulos siguientes

1o. El Mineral del Monte se adhiere enteramente al plan salvador proclamado en Jalisco y secundado en la capital de Mejico.

¹ AGN, *Gobernación*, 1853, s/s, caja 425, exp. 7, 14.

2o. Se reconose como Presidente de la Republica al señor Don Juan D. Cevallos en los mismos terminos que espresan el plan de la guarnision de Mejico.

3o. Se reconoce asi mismo por merecer la confianza pública al señor Prefecto del Distrito don Manuel Reyes Bermudes y al señor Subprefecto del Partido don Macario Bellalinteros.

4o. Se rendiran testimonio de esta acta al señor Subprefecto y por su conducto al señor Prefecto del Distrito y al excelentísimo señor Presidente de la Republica.

Y habiendose aprobado por unanimidad los espresados articulos, se concluyó esta acta que firmaron el ylustre ayuntamiento y todos los señores que concurrieron. = Ignacio Ortuño = Jose Perez = Loreto Lopez = Ygnacio Casares = Nicanor Olvera = Santiago [incompleto en el original] = Anselmo Jimenes = Jose Maria Callejas = Juan Zuñiga = Julian Osorio = Manuel Gonzalez Secretario = Jose Maria Ricardo = Antonio Arroyo = Jacinto Presindo = Mariano Borbolla = Jose Telles Juan = Guadalupe Telles = Antonio Alamos = Andres Tapia = Manuel Vega = Cayetano Mendosa = Felipe Alarcon = Pedro Hernández.

Es copia de la original que obra en el archivo de este Ayuntamiento á la que me remito.

Mineral del Monte, Enero 27 de 1853.

Ignacio Ortuño
(rúbrica)

Manuel Gonsales
Secretario (rúbrica)

Al excelentísimo señor Presidente de l República Mejicana don Juan B. Cevallos.

Acta levantada en el pueblo de San Lorenzo Tultitlán por el Ayuntamiento para adherirse al Plan de Jalisco (27 de enero, 1853)¹

En el pueblo de San Lorenzo Tultitlán, cabecera municipal de este nombre, á los veintisiete dias del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores capitulare del ylustre Ayuntamiento en sesion extraordinaria y demas

vecinos de esta Cabecera y pueblos adyacentes á ella, previa ecsitacion de un presidente, quien les hizo saber que es sabedor de que en las más municipalidades limitrofes se han adherido al plan proclamado en Jalisco, el dia 20 de Octubre de 1852 y por lo mismo manifestava al cuerpo municipal y á los expresados vecinos para que manifesten sus sentimien-

¹ AGN, *Gobernación*, 1856, s/s, caja 425, exp. 7, 37.

tos. Los que unisonos se adherieron á ella reconociendo como precedente de la República al excelentísimo señor Presimo Poder efectivo don Juan Bautista Ceballos celebrandose dente de la suprema corte de Justicia en ejercicio del Supre- estos sentimientos del ya referido cuerpo con repiques á buelo en la Yglesia Parroquial con cohetes mucica y un paeo civico mostrandose en todos los vecinos, el mas vivo entucias- mo de alegria como que desean la regeneracion y felicidad de su desgraciada patria guardandose al mismo tiempo el mejor

orden en todo este acto. Todo lo que paso se levantó estz acta mandandose sacar copias de ella y remitirlas al excelentísimo señor General en Gefe de la plana mayor de la Capital de la República Don Miguel Maria Lombardini para que su exce- lencia se sirva tener la vondad de remitir una de ellas al exce- lentísimo señor Presidente de la Republica y para su cons- tancia firmaron los que abajo suscriben en dicho día mes y año.

Acta del Ayuntamiento de Tacubaya (27 de enero de 1853)

Acta del Ayuntamiento de Tacubaya reunido a instancias del presidente interino Ceballos, para adherirse al Plan de Guadalajara y pedir se procure el regreso del general Santa Anna. 27 de enero, 1853.¹

En Tacubaya á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos á las oraciones de la noche un cabildo extraordinario, los señores capitulares del ylustre Ayuntamiento y los vecinos mas notables de esta Villa previa cita que al efecto se libró, se procedió á dar lectura por el Secretario á la siguiente proposicion aprovada en el cabildo ordinario la mañana de hoy y á virtud de la cual se convocó la presente junta.

El señor Presidente manifestó que durante la agitación política que en estos ultimos dias há sufrido el Pais, su deseo ha sido alejar de esta poblacion todo pronunciamiento que pudiera transtornar la quietud publica que disfrutan sus vecinos, para que precipitados los sucesos y, hecho un cambio el día 20 del corriente en que se pronunció la capital de la República adhiriendose en su totalidad las autoridades civiles y la guarnición al plan proclamado en Jalisco en 20 de octubre del año anterior, cree un deber indicar á esta Corporacion, cuyos sentimientos patrioticos conoce, que todas las autoridades políticas del Distrito y la mayor parte de las del Estado han reitido sus actas de adhesión á dicho Plan presentando á el si no la fuerza fisica, si la muy importante moral que dan á esta clase de actos la aqueiecencia de las autoridades populares: en cuya virtud somete á la deliberación del Cabildo la siguiente proposición.

Citese á Cabildo extraordinario para las naciones de esta noche y escitese para que concurran con el caracter de junta popular á todos los vecinos notables, empleados publicos y militares residentes en esta Villa, á quienes se les manifestará este acuerdo para que leidos que sean los Planes de Jalisco y pronunciamiento de Mejico, emitan con libertad su opinion.

Despues de una muy ligera discucion, se aprobó por unanimidad absoluta de los Señores Capitulares presentes y en su consecuencia se manda librar en el acto una circular á los vecinos segun se pide en la referida proposicion.

En seguida se leyeron el plan proclamado de Jalisco el día 20 de Octubre anterior y la acta de los señores Generales y Gefes de la guarnicion de la Capital, levantada en 20 de enero corriente, y tomando la palabra el señor Presidente del ylustrisimo ayuntamiento manifiesto sinceramente el objeto que tiene al promover la reunion de los vecinos reproduciendo las mismas razones que manifestó en el Cabildo de hoy, y concluyó, poniendo á disolucion y sugetando á la deliberacion la Corporacion y junta los siguientes articulos.

1o.—El ylustre Ayuntamiento de Tacubaya se adhiere en todas sus prtes al plan proclamado en la ciudad de Guadalajara el 20 de Octubre del año anterior, lo mismo que á la acta levantada por la division que guarnece la Capital el 20 del corriente. En consecuencia y como una prueba de la esperanza que funda en la energia é integridad que há manifestado durante la ultima crisis el excelentísimo señor don Juan Bautista Ceballos, lo reconoce como Presidente interino de la Republica.

2o.—Para dar un publica prueba del respeto y gratitud que tiene hacia la persona del excelentísimo señor general Benemerito don Antonio Lopez de Santa Anna, á quien esta poblacion debe en gran parte sus adelantos, pide que un cumplimiento del Plan proclamado en Guadalajara se invite á su excelencia á que regrese al pais, para que se logre por medio de su conocida influencia y patriotismo la pacificacion de la Republica.

3o.—Que de esta acta se remitan copias certificadas por conducto del Señor Gobernador del Distrito al Supremo Gobierno y al señor General en Gefe.

Despues de leidos por el Secretario manifestaron todas las personas que estan presentes su entera conformidad en adoptar los aticulos que propone el señor Presidente, sin haber querido hacer uso de la discucion por estar dichos articulos del todo conformes á sus sentimientos y considerarlos adecuados á las ecsigencias de la Republica, en cuya virtud firmaron eta acta con el Ylustre Ayuntamiento, y secretario que suscribe.

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, 2/s, caja 425, exp. 7, 27.

Acta de Celaya (31 de enero de 1853)

Acta de Celaya en que jefes y oficiales de la división Robles, reconocen la voluntad nacional y mediaron entre las autoridades generales y las fuerzas que no las reconocen para lograr el restablecimiento de la paz y el orden interior. 31 de enero, 1853.¹

Division Robles.—En la ciudad de Celaya, a los treinta y un días de enero del año de 1853, reunidos todos los señores jefes y oficiales de la división Robles, con el objeto de conferenciar sobre la situación en que se halla el país actualmente por los diversos bandos políticos que lo agitan; de tratar cuales sean los medios más oportunos para volverle conviene, constituyéndolo de una manera estable y permanente, y de prescribirse una norma invariable de operaciones digna de conservarle el buen nombre que hasta aquí ha merecido, después, de oído el recto y patriótico voto del jefe de la división, don Manuel Robles Pezuela, y de haber tenido una libre y amplia discusión, en la que todos y cada uno de los señores presentes se manifestaron de común acuerdo; considerando:

Que el orden legal ha desaparecido, y que solo la Nación por su voluntad puede establecer lo que juzgue oportuno.

Que esta voluntad no se ha manifestado, pues el gobierno revolucionario de Méjico, no ha sido uniformemente reconocido, ni la acta de aquella guarnición es conforme al plan de Jalisco, ni a las de los otros puntos pronunciados.

Que de aquí resulta la más completa anarquía y un próximo peligro de disolución.

Que las relaciones exteriores de la República, ofrecen otros peligros para su nacionalidad e independencia, que pueden no conjurarse durante la crisis actual.

Que en tales circunstancias, el primer deber de todo mexicano, es el de procurar el pronto establecimiento de un gobierno capaz de poner inmediatamente término a la anarquía, de asegurar la paz y el orden en el interior y la nacionalidad e independencia de la República.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Que este solo puede conseguirse por el acuerdo de las autoridades existentes y de los jefes de la fuerza armada, que deben apoyar al gobierno nacional que se establezca, dándole firmeza y estabilidad.

Y que para procurar este acuerdo, es indispensable suspender todo género de hostilidad.

Determinaron lo siguiente:

1o. Esta división protesta reconocer la voluntad nacional debidamente expresada, y respetar y proteger las garantías de todos los habitantes de la República.

2o. Su jefe acordará con las autoridades existentes en México, y con los jefes de las fuerzas que no las han reconocido, los medios más oportunos para lograr el pronto establecimiento de un gobierno nacional, capaz de poner término a la anarquía, de asegurar la paz y el orden interior, y la nacionalidad e independencia de la República.

3o. Mientras este acuerdo se verifique, la división no hostilizará a nadie; pero repelerá con la fuerza cualquier agresión.

4o. La división continuará reconociendo a su actual jefe, quien no podrá entregar el mando a ninguna otra persona sin el consentimiento de la misma división; y en sus faltas accidentales, será reemplazado por el jefe a quien corresponda por ordenanza.

Con lo que terminó la junta, pidiendo que lo anterior se redujera para constancia a la presente acta, que firmaron los individuos que la compusieron. El jefe de la división. Manuel Robles Pezuela.

Convenio de Arroyozarco (4 de febrero de 1853)

Convenio de Arroyozarco, entre los generales José López Uruga y Manuel Robles Pezuela. 4 de febrero, 1853.¹

En la hacienda de Arroyozarco, a los cuatro días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores, general en jefe del ejército nacional que sostiene el plan de regeneración adoptado en Jalisco el veinte de octubre

último, don José López Uruga, y el comandante en jefe de la división Robles, con el objeto de celebrar un convenio que ponga término a la crisis en que actualmente se encuentra la República.

El señor Uruga, con el expresado carácter de general en jefe reconocido por todas las fuerzas pronunciadas y por los

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Estados que han secundado el movimiento político, y el señor Robles, como jefe de su división, autorizado para este convenio por la segunda de las resoluciones adoptadas en Celaya, el treinta y uno de enero último; y que consta en el acta respectiva.

Procedieron a examinar todas las adiciones hechas al plan de Jalisco, y las diversas manifestaciones de la opinión pública, encontrando que la mayoría de los Estados se halla conforme en los puntos siguientes:

Primero.—En que se reconozca en la República un gobierno nacional con facultades discrecionales y omnímodas en los ramos legislativo y ejecutivo.

Segundo.—Que este gobierno tenga el tiempo suficiente para plantear una buena administración en toda la República.

Tercero.—Que para el efecto se fija por el mismo, oyendo a su consejo, la época de la convocatoria del congreso constituyente.

Cuarto.—Que ese término sea suficiente para que sosegado el país, y explorada la verdadera opinión pública, pueda el congreso citado cumplir su misión.

Quinto.—Que en la convocatoria se exprese que el congreso no es llamado más que para el solo y exclusivo objeto de constituir al país, sin poder legislar en ninguna otra materia, y que al dar la constitución no tiene otra base prefijada e inamovible a que atenerse, sino la de que el gobierno que exige sea republicano, representativo popular.

Sexto.—Que el gobierno provisorio cese cuando aparezca el que debe establecer esa nueva constitución reformada, y que en sus actos y decretos tengan la subsistencia que gozan los emanados de una autoridad soberana, pudiéndose solo modificar o derogar de la manera y forma con que aquellos se modifiquen o derogan; convinieron en el siguiente plan:

Art. 1o.—Adoptado por la mayoría de los Estados el pensamiento de establecer un poder extraordinario, que dominando la situación satisfaga el deseo nacional de hacer cesar la anarquía, y de que se reformen las instituciones políticas, se procederá a los cinco días de haberse adherido la capital a este convenio, a elegir la persona que ejerza el gobierno provisorio, mientras se establece en el país el nuevo orden constitucional.

Art. 2o.—Una junta, compuesta de dos personas por cada Estado, distrito o territorio de la federación, y una por

cada clase de las siguientes: clero secular, ejército, magistrados, propietarios, mineros, comerciantes e industriales, designará la persona que ha de desempeñar el poder ejecutivo de la Nación en calidad de presidente interino.

Art. 3o.—No pudiendo ampliar más el término para el nombramiento del presidente interino, el general en jefe nombrará los vocales de la junta mencionada, procurando que la elección recaiga en personas caracterizadas por sus antecedentes y ser vicios a la Nación, y si es posible originarias del Estado que representan.

Art. 4o.—Instalada la junta, procederá inmediatamente por escrutinio secreto a la elección del presidente interino, comunicando el nombramiento al día siguiente, el que prestará en el seno de la junta ante Dios y la Nación, jurando desempeñar el poder que se le confía, fielmente, según las inspiraciones de su conciencia, sin más mira que el bien y provecho de la Nación; después de cuyo acto recibirá el mando del que actualmente lo ejerce y que dará instalado el gobierno provisional de la República y en el pleno ejercicio de sus funciones.

Art. 5o.—El gobierno provisional ejercerá discrecionalmente, el poder, y tendrá sin restricción alguna todas las facultades que se necesitan para hacer el bien de la Nación.

Art. 6o.—El gobierno creará un consejo, que reglamentará como convenga, y cuyas facultades serán meramente consultivas, para emitir su opinión en los casos, negocios y materias que estime conveniente.

Art. 7o.—Establecido que sea el orden en toda la República y dentro del término de un año de instalado el gobierno, expedirá la convocatoria conforme a la cual deben nombrarse los diputados al congreso extraordinario que reforme las instituciones con toda libertad, salvo únicamente la base del sistema republicano representativo popular, y bajo el concepto de que no puede legislar en ninguna otra materia sino que su misión se reduciría a la constitución reformada.

Art. 8o.—El poder judicial gozará de la misma independencia que ha tenido hasta aquí, y ejercerá sus funciones conforme a las leyes pre-existentes.

Concluido el convenio acordado, pasaron personalmente a la capital de la República a presentarla al Excmo. señor don Juan B. Ceballos, que allí ejerce el poder, para que, aceptado por S. E. y sus subordinados, según es de esperarse de su conocido patriotismo se de término a la crisis presente, y aparezcan de nuevo la paz y el orden, firmándolo para su validez en el expresado punto.—José López Uraga.—Manuel Robles Pezuela.

Acta levantada en el pueblo de Ayotla para adoptar el Plan de Jalisco y reconocer a Juan B. Ceballos como presidente interino (5 de febrero, 1853) ¹

En el pueblo de Ayotla, á cinco de Febrero de Mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos varios vecinos, y las Autoridades locales unidas con las del Pueblo de Tlapizahua, y sus vecinos con el fin de uniformar su conducta, política, relativa a los últimos acontecimientos de la Capital; leídos, el plan político de la Ciudad de Guadalajara, y decreto de 13.º del próximo pasado Enero, de comun acuerdo fueron aprobados los artículos siguientes:

Primero. Se reconoce al Excelentísimo señor Don Juan Bautista Cevallos, como Presidente interino de la República.

Segundo. Su conducta política, en los últimos acontecimientos es patriótica y Ayotla le rinde sinceramente un voto de gracias.

¹ AGN, *Gobernación*, 1853, s/s, caja 425, exp. 7, 2.

Tercero.— Se adopta, el plan de Jalisco; pero el Congreso extraordinario que deberá reunirse, será absolutamente libre para reformar la constitución del país, sin otra restricción que la que le sugiera, la historia de la Nación.

Cuarto.— De esta acta se sacaran ejemplares para el excelentísimo Señor General en Jefe, don Manuel María Lombardini, para el señor Sub Prefecto del Partido y para el Ayuntamiento de Yxtapaluca, por si quiere adherirse a los principios que en esta se proclaman.

Con lo que se dió por concluido el objeto de la reunion disolviéndose despues de firmada la presente.

Decreto del Congreso de Yucatán (13 de febrero de 1853)

Decreto del Congreso de Yucatán, adhiriéndose al Plan de Jalisco.
13 de febrero, 1853.¹

MIGUEL BARBACHANO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Yucatán a sus habitantes sabed: que el congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

1o.—Que nunca puede ser rebelde un pueblo entero, porque este pueblo entero tiene derecho de remover a sus autoridades por medio de sus representantes;

2o.—Que la voluntad esplicitamente manifestada del pueblo yucateco es adherirse al plan proclamado en Jalisco el día 20 de octubre del año prócsimo pasado: autorizando a la legislatura para hacer las modificaciones convenientes;

3o.—Que esta legislatura desde el día 20 del prócsimo pasado enero, adeptó el referido plan jalisciense, cuyo decreto no se promulgó inmediatamente por observaciones que hizo la comandancia general, según consta por los documentos relativos que se han publicado:

4.—Que la voluntad de la nación de que es parte integrante el Estado de Yucatán, ha abrazado el plan de Jalisco como único remedio para curar los graves males que pesan sobre la república;

Y por último, que la situación violenta en que se encuentra Yucatán no puede salvarse sino con la adopción del plan de Jalisco, su congreso decreta:

Art. 1o.—El Estado libre y soberano de Yucatán adopta en todas sus partes el plan proclamado en Jalisco el día 20 de octubre de 1852.

Art. 2o.—Se suplica al señor general don Rómulo Díaz de la Vega continúe en el mando de las armas del Estado.

Art. 3o.—La Legislatura reformará los aranceles vigentes, nivelándolos a los que se han adoptado en los diversos puertos de la república que han secundado el plan de Jalisco, e igualmente resolverá sobre la ley de 9 de octubre de 1851, que estableció el derecho de consumo sobre los efectos estrangeros cesando en consecuencia las medidas coactivas que se han tomado por parte de la hacienda pública.

4o.—La presente atención de los supremos poderes del Estado y del jefe de las armas, es conservar el orden público y procurar a todo trance la terminación de la guerra de castas.—José Antonio Cisneros, diputado presidente.—Francisco Evia, senador presidente.—Luis Trespalcacios, diputado secretario.—Francisco Ramírez, senador secretario.

Por tanto mande se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en Mérida, a 13 de febrero de 1853.—Miguel Barbachano.—Pablo Castellanos, secretario general.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Acta levantada en el Pueblo de Chalco (14 de febrero de 1853)

Acta levantada en el pueblo de Chalco para reconocer el Convenio firmado en la capital el 6 de febrero y apoyar el llamado al general Santa Anna. 14 de febrero, 1853.¹

En el Pueblo de Chalco, cabecera de Partido del mismo nombre perteneciente al Estado de Méjico a los catorce días del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en la casa del Señor Capitan de Caballeria don Joaquín Arechaga un concurso numeroso de vecinos principales de la misma población que abajo firma con el fin de acordar varios puntos de política analogos a las circunstancias presentes en que se encuentra la republica y conciderando la libertad en que estan los ciudadanos para poder reunirse en junta pasífica y hacer uso del derecho de peticion que garantisan las leyes, se abrió la sesion comensando por nombrar un individuo que precidiera la junta y su correspondiente secretario que autorisase sus actos. En consecuencia que, resultaron electos por unanimidad de votos para Presidente, el mencionado capitan Don Joaquin Arechaga y para secretario don Francisco Gutierrez.

Acto continuo, el señor Presidente haciendo uso de la palabra pidió á la concurrencia se sirviese manifestar, por su orden y de una manera franca y consisa los puntos de que había de tratarse, explicando igualmente el resultado de sus intenciones para determinar lo conveniente.

Despues de un detenido y juicioso debate resolvió la junta a pluralidad absoluta los puntos siguientes:

Artículo 1.º El Convenio celebrado el día seis del presente en la capital de la republica entre los excelentísimos se-

¹ AGN, *Gobernación*, 1853 s/s, caja 425, exp. 7, 11.

Acta de Santa Anna, Tamaulipas (16 de febrero de 1853)

Acta de Santa Anna, Tamaulipas con la adhesión de las autoridades militares y civiles al acta de Veracruz el día 7 de febrero. 16 de febrero, 1853.¹

En la ciudad de Santa Ana de Tamaulipas a los diez y seis días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. Reunidos en el alojamiento del Señor comandante general del Estado, los señores jefes y oficiales de la guarnición, jefes y oficiales de la marina nacional, autoridades civiles y empleados que suscriben: impuestos del objeto de la reunión, y considerando: que las ampliaciones hechas al plan de Jalisco, por el convenio celebrado en México el seis del corriente, desnaturalizan u falsean completamente el programa de la revolución, que consiste en el estricto cumplimiento de dicho plan; teniendo presentes todas las consideraciones que abraza la parte espositiva de la acta levantada en Veracruz el día siete del presente mes, han acordado adoptar y hacer suyo el artículo único con que termina y se copia en seguida:

“Para ser en todo consecuente con el plan de Jalisco y evitar la anarquía que está tan manifiesta ya en la república,

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

nores generales de las fuerzas beligerantes unidas, lo considera Chalco como altamente patriótico y le protesta obediencia y adhesión en la parte que le corresponda.

Artículo 2º El pueblo de Chalco, convencido íntimamente de que en las actuales circunstancias en que se encuentra la republica, le sea necesaria la presencia del excelentísimo señor General benemérito de la Patria Don Antonio Lopez de Santa Anna, á fin de que se sirva hacerse cargo de la regeneracion política de ella y regir sus destinos, se toma la libertad de suplicar al excelentísimo señor general el actual presidente interino tenga la bondad de invitarle para que venga á coronar el deseo de la Nacion.

En cumplimiento de lo convenido remitir de un ejemplar de esta acta al espresado excelentísimo Presidente interino para los fines indicados.

Artículo 3.º La junta protesta contra todas las especies que hayan podido vertir algunos trastornadores del orden para desvirtuar los principios políticos consignados en la presente acta.

Y para constancia la firmaron los señores presentes con el Presidente de la junta y Secretario. = Siguen las firmas.

el Excmo. Señor gobernador del Estado, Excmo. Ayuntamiento, empleados, la guarnición, marina nacional y vecindario de esta heroica ciudad, han convenido en nombrar una comisión oficial que pase inmediatamente al lugar de la residencia del Excmo. Señor general benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna para que se presente a la mayor brevedad en la república, a fin de que si a su arribo a ella no están satisfactoriamente consumadas las escigencias de la revolución, sea reconocido como general en jefe del ejército mexicano y termine llevando a cabo el referido plan, con las diferencias que amenazan nuestra independencia, por ser la persona capaz de consumir tan noble misión”.

Con lo que terminó el acto que firmaron todos los señores presentes, con el infrascrito secretario.

8 Comandancia general.—Carlos Oromos.—Miguel Lara.—José Marcos de Esnaurizar.—E. Solana.—I.M. Carrillo de Albornoz.—Antonio Castañares.

Acta levantada en la ciudad de Texcoco (17 de febrero de 1853)

Acta levantada en la ciudad de Texcoco para adherirse al plan proclamado en Guadalajara. 17 de febrero, 1853.¹

En la Ciudad de Texcoco á los diez y siete dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos á las nueve y media de la noche los miembros del Ylustre Ayuntamiento en el salon de sus sesiones, á petición de un crecido número de vecinos que indicaron querer manifestar su sentir en el actual orden político, se abrió la sesion, anunciando el motivo el Presidente de la Corporación; y despues de concedida la palabra, el Ciudadano Antonio Varela espuso que comicionado por toda la reunion del pueblo para espresar sus votos en el actual orden de cosas, hacia presente: que Texcoco desea la mejora general de la República para que los Pueblos sean aliviados, lo cual cré se conseguirá llevando á cabo el convenio celebrado en México el dia seis del corriente, por los Señores generales de las fuerzas pronunciadas con referencia al Plan proclamado en Guadalajara en veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos y que siendo un obstaculo para que este pensamiento se generalise en el Estado, la repulsa que á él ha manifestado el Excelentísimo señor Gobernador, el vecindario estaba determinado á manifestar su entera adhesion á aquel convenio, anecsandose á la Capital de la República, interin las cosas toman el curso conveniente, y pedia á la corporacion por lo mismo coayubar a sus miras acojiendo favorablemente sus ideas. = Ratifica-

¹ AGN, *Gobernación*, 1853, s/s, caja 425, exp. 7, 6.

das por todo el vecindario estos conceptos; fueron puestos á discusion con la mayor calma y guardando el vesindario una admirable circunspeccion y despues de que cada uno de los capitulares espuso su sentir, aucente con los deseos del Pueblo, fueron acordados los articulos siguientes. = 1.º La Ciudad de Texcoco se adhiere en todas sus partes al convenio celebrado en Mexico el dia 6 del corriente por los señores Generales Gefes de las fuersas pronunciadas. = Artículo Segundo. En atencion á que el Excelentísimo Señor Gobernador del Estado ha manifestado repulsa al citado convenio, se anecsca Texcoco a la Capital de la República, interin al regimen interior del mismo Estado toma el curso conveniente; y en consecuencia se pone bajo la proteccion del Supremo Gobierno á cuyas ordenes se somete. = Artículo Tercero. Se remitira testimonio de esta acta al Excelentísimo Señor Presidente de la República por el Ministerio respectivo para su conocimiento y se invitará al Señor Subprefecto del Partido y demas autoridades para que se adhieran al voto uniforme del Pueblo; y sojo en caso de una negativa, dejará el Vesindario de estar sugeto á sus ordenes, reconociendo en su lugar á la persona llamada por la ley, que presten su asentimiento al principio proclamado. Con lo que termino el acto, disolviendose la reunion ordenadamente, y para constancia se estendió previamente esta acta que firmó con el Ayuntamiento, por ante el infrascrito secretario.

Acta de Tlaxcala (3 de marzo de 1853)

Acta firmada en Tlaxcala en la que se declara que el estado de Puebla se regirá por sus propias leyes en tanto no se reforme la constitución. 3 de marzo, 1853.¹

En la ciudad de Tlaxcala a tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en el palacio del gobierno, el Excmo. Señor general don José María Tornel, comisionado por el Excmo. Señor general don Manuel María Lombardini, depositario del supremo poder ejecutivo, para procurar poner en armonía al Estado de Puebla con el resto de la nación, respecto de las novedades que han tenido lugar en la administración general de la república; y los señores don Manuel María Ochoa y don José María Hernández Mantecón, autorizados por S. E. el gobernador de Puebla en uso de las facultades extraordinarias con que se halla investido, para hacer con S. E. el Señor Tornel los arreglos oportunos, y que dejan a salvo los principios que ha sostenido el mismo Estado de Puebla; después de reconocílos sus plenos poderes, convinieron en los artículos siguientes:

1o.—Mientras la nación legítimamente representada, no reforme la constitución política de la república, el Estado de Puebla seguirá rigiéndose por sus leyes y por las autoridades que de ella emanan.

2o.—La declaración que contiene el decreto de la H. Legislatura de 10 del mes anterior, no obsta para que el Estado de Puebla acate las órdenes que emanen del Excmo. Señor depositario del supremo poder ejecutivo, reconocido ya por la mayoría de los Estados, siendo conformes a los principios asentados en el artículo 1o., y que tienden a conservar la unidad e independencia de la nación y la de la administración interior de los Estados.

3o.—Habiendo pasado el día señalado para la elección de presidente interino de la república el Estado de Puebla reconocerá al que resulte nombrado por la mayoría de las legislaturas o gobernadores de los Estados.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

4o.—Tan luego como sea notorio que la paz y el orden se han establecido en la república y que las órdenes del presidente interino para la celebración de las elecciones, han de ser acatadas, espedirá la convocatoria para el congreso extraordinario con los fines espresados en la parte segunda del artículo 5o. del plan de Jalisco.

5o.—El Excmo. Señor depositario del supremo poder ejecutivo admitirá con voz y voto en la comisión que se encomiende en la reforma del arancel de aduanas marítimas a las personas que nombre el Estado de Puebla, por medio de su gobernador; para que hagan valer los intereses de su agricultura; y desde luego acepta para esa reforma las bases siguientes:

alguna indemnización de los perjuicios que pueden resentirse por las franquicias que se conceden; establecimientos de los derechos protectores: intervención de agentes de los gobiernos de los Estados industriales y agrícolas en las aduanas, para hacer efectivos esos derechos.

Y en fé de lo pactado, se extiende la presente en dos ejemplares firmados ambos por los señores comisionados en virtud de sus plenos poderes.—José María Tornel, comisionado por el Excmo. Señor general en jefe depositario del supremo poder ejecutivo.—Manuel María Ochoa.—José María Fernández Mantecón.

Plan de los conservadores, expuesto por Lucas Alamán en una carta dirigida en marzo de 1853 al general Santa Anna, que desembarcaba procedente de Colombia, llamado por el movimiento militarista que había de puesto a Arista (23 de marzo, 1853)¹

Muy señor mío, y de toda mi consideracion: Por la carta que he escrito á usted por la mano del señor coronel don Manuel Escobar, le he manifestado las razones que me hicieron interrumpir la correspondencia que habíamos seguido durante su permanencia de usted en Jamaica, y le he dado alguna idea de lo que le importa saber acerca de lo que ha pasado y está pasando aquí, dejando que el mismo señor Escobar informe á usted más por menor de todo lo que por sí propio ha visto y palpado. Ahora, la presente sirve de credencial para que el amigo don Antonio Haro, que será el portador de ella, exponga á usted más particularmente cuáles son las disposiciones en que se encuentra con respecto á usted y al país, esto que se llama el partido conservador, habiendo pensado que estos informes no podría usted recibirlos de persona que le fuese á usted más grata, y en que mayor confianza pudiera tener ni para nosotros más segura, pues el señor Haro está unido con nosotros en opiniones y deseos. Acaso le acompañará otro amigo que el mismo señor Haro presentará á usted. No estando los conservadores organizados como una masonería, no debe usted entender que el señor Haro lleva la voz del cuerpo que le envía; mas estando relacionados todos los que siguen la misma opinión de manera que nos entendemos y obramos de acuerdo de un extremo á otro de la República, puede usted oír todo lo que le diga como la expresión abreviada de toda la gente propietaria, el clero y todos los que quieren el bien de su patria. Usted encontrará á su llegada á ese puerto y en diversos puntos de su tránsito á esta capital, multitud de personas que han salido ó van á salir en estos días á recibir á usted, entre los cuales se encontrarán enviados de todos los que por algún camino están especulando á expensas del Erario nacional; los de todos los que quieren comprometer á usted en especulaciones, de las cuales á ellos les quedará el provecho y á usted la deshonra, y otros muchos que van á alegar méritos para obtener premios. Estos le dirán á usted que ellos han hecho la revolución para llamar á usted, siendo así que han sido pocos, y en-

tre ellos el señor Haro, los que han hecho esfuerzos y se han puesto en riesgo con aquel fin; muchos los que han hecho traición y vendido á los que de buena fe trabajan, y los más han sido un obstáculo para que la revolución se efectuase, por el temor que inspiraba de que cayese en las manos más á propósito para desacreditarla, como por desgracia ha sucedido. Quien impulsó la revolución, en verdad, fué el gobernador de Michoacán don Melchor Ocampo, con los principios impíos que derramó en materias de fe, con las reformas que intentó en los aranceles parroquiales y con las medidas alarmantes que anunció contra los dueños de terrenos, con lo que sublevó al clero y propietarios de aquel Estado; y una vez comenzado el movimiento por Bahamonde, estalló por un accidente casual lo de Guadalajara, preparado de antemano por el mismo señor Haro; pero aunque Suárez Navarro fué á aprovechar oportunamente la ocasión, no habría progresado aquello si no se hubieran declarado por el plan el clero y los propietarios movidos por el señor don N. P., que tomó parte muy activa, franqueando dinero por sus relaciones: desde entonces las cosas se han ido encadenando, como sucede en todas las revoluciones cuando hay mucho disgusto, hasta terminar en el llamamiento, y elección de usted para la presidencia, nacida de la esperanza de que usted venga á poner término á este malestar general que siente toda la nación. Esta, y no otra es la revolución por la que vuelve usted á ver el suelo de su patria. Nuestros enviados, á diferencia de todos esos otros, no van á pedirle á usted nada, ni á alegar nada; van únicamente á manifestar á usted cuáles son los principios que profesan los conservadores y que sigue por impulso general toda la gente de bien. Es el primero conservar la religión católica, porque creemos en ella, y porque, aun cuando no la tuviéramos por divina, la consideramos como el único lazo común que liga á todos los mexicanos, cuando todos los demás han sido rotos, y como lo único capaz de sostener á la raza hispano-americana, y que puede librarla de los grandes peligros á que está expuesta. Entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos, y arreglar todo lo relativo á la admi-

¹ México a través de los Siglos, v. IV, pp. 805-807.

nistración eclesiástica con el Papa; pero no es cierto, como han dicho algunos periódicos para desacreditarnos, que queremos Inquisición, ni persecuciones, aunque sí nos parece que se debe impedir por la autoridad pública la circulación de obras impías, é inmorales. Deseamos que el gobierno tenga la fuerza necesaria para cumplir con sus deberes, aunque sujeto á principios y responsabilidades que eviten los abusos, que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva y no quede ilusoria. Estamos decididos contra la federación; contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llama elección popular, mientras no descansen sobre otras bases. Creemos necesaria una nueva división territorial, que confunda enteramente y haga olvidar la actual forma del Estado y facilite la buena administración, siendo éste el medio eficaz para que la federación no retoñe. Pensamos que debe haber una fuerza armada en número competente para las necesidades del país, siendo una de las mas esenciales la persecución de los indios bárbaros y la seguridad de los caminos; pero esta fuerza debe ser proporcionada á los medios que haya para sostenerla, organizando otra mucho más numerosa de reserva como las antiguas milicias provinciales, que poco ó nada costaban en tiempo de paz y se tenían prontas para caso de guerra. Estamos persuadidos de que nada de esto puede hacer un congreso, y quisiéramos que usted lo hiciese, ayudado por consejos poco numerosos, que preparasen sus trabajos. Estos son los puntos esenciales de nuestra política que hemos debido exponer franca y lealmente, como que estamos muy lejos de pretender hacer misterio de nuestras opiniones; y para realizar estas ideas se puede contar con la opinión general, que está decidida en favor de ellas, y que dirigimos por medio de los principales periódicos de la capital y de los Estados, que todos son nuestros. Contamos con la fuerza moral que da la uniformidad del clero, de los propietarios y de toda la gente sensata, que está en el mismo sentido. Estas armas que se han empleado con buen éxito, no las pudo resistir Arista, aunque gastó mucho dinero en pagar periódicos que lo sostuviesen, y en ganar las elecciones, para formarse un partido de gente que dependiese solamente de él, que fué precisamente lo que acabó de perderle. Creemos que la energía de carácter de usted contando con estos apoyos, triunfará de todas las dificultades, que no dejarán de figurarle á usted muy grandes los que quieren, hacerse de su influjo

para conservar el actual desorden, pero que desaparecerán luego que usted se decida á combatirlos, y para ello ofrecemos á usted todos los recursos que tenemos á nuestra disposición. Todos los puntos relacionados que puedan redactarse en forma de ley orgánica provisional se tendrán arreglados, para que, si usted adoptase estos principios, la encuentre hecha á su llegada á esta. Las mismas ideas las encontrará usted apoyadas por multitud de representaciones de ayuntamientos y vecinos de los pueblos que no dudamos reciba, y creemos que la misma opinión le manifestarán las comisiones de varios cuerpos que le felicitarán á su llegada á esta capital. Tememos á la verdad, por otro lado, que cualesquiera que sean sus convicciones, rodeado siempre por hombres que no tienen otra cosa que hacer que adularle, ceda á esa continuada acción, pues nosotros ni hemos de ir á hacernos presentes, ni hemos de luchar con ese género de armas. Tememos igualmente que vayan á tener cumplimiento algunos negocios de que acaso está usted impresionado por no haberlos examinado bastante, los que han sido demasiado onerosos para la República, y de quedar pendiente la parte más desesperada, capaz por sí sola de acabar con el crédito de usted. Tememos no menos que, llegado aquí, vaya usted á encerrarse en Tacubaya, dificultándose mucho verle, haciendo muy gravoso para todos ir allá, y que por fin haga usted sus retiradas á Manga de Clavo, dejando el gobierno en manos que pongan la autoridad en ridículo, y acaben por precipitar á usted como antes sucedió. Tiene usted, pues, á la vista lo que deseamos, con lo que contamos y lo que tememos. Creemos que estará por las mismas ideas; mas si así no fuese, tememos que será un gran mal para la nación y aun para usted. En ese caso le suplico que eche al fuego esta carta, no volviéndose á acordar de ella. En manos de usted, señor general, está el hacer feliz á su patria, colmándose usted de gloria y de bendiciones. El señor Haro dará á usted más menudas explicaciones sobre todos estos puntos: yo me he extendido ya demasiado para quien, acabando de llegar, se hallará rodeado de cumplimientos. Estamos deseando la pronta venida de usted para que haga cesar tantos desaciertos, que están comprometiéndolo todo. No me resta más que desear que haya hecho su viaje con toda felicidad, y que con la misma llegue á esta capital y satisfaga las esperanzas que han concebido todos los buenos. Me protesto de usted muy atento S. S. q. b. s. m.—Lucas Alamán.

Acta de Tizimín (15 de septiembre de 1853)

Acta de Tizimín, en la cual el estado de Yucatán proclama el sistema popular representativo federal, bajo la presidencia de D. Antonio López de Santa Anna. 15 de septiembre, 1853.¹

Art. 1o.—La soberanía del Estado libre de Yucatán proclama el sistema popular representativo federal, bajo la presidencia del Excmo. Señor general benmérito de la patria, don Antonio López de Santa Anna, a virtud de que todos los mexicanos confían en todas sus esperanzas para la salvación de la república.

Art. 2o.—En su consecuencia se restablece la constitución federal de la nación de 1824, y será reformada por un congreso constituyente, que convocará al efecto a la mayor posible brevedad, el Excmo. Señor presidente de la república.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Art. 3o.—El Estado de Yucatán restablecerá su constitución particular, sancionada en 16 de septiembre de 1850, y a sus *supremos poderes que ecsistían antes del 13 de febrero del presente año.*

Art. 4o.—Se declara sin efecto la división introducida en la guardia nacional de la península conocida con los nombres de móvil y sedentaria, volviendo a ser una sola, llamada guardia nacional, como antes ecsistía.

Art. 5o.—La guardia nacional del Estado se ocupará en la más pronta terminación de la guerra de castas, bajo el método y organización que tuvo y conservó en los años de 1848 y 49, que se formó la separación de móvil y sedentaria.

Art. 6o.—El jefe de las armas del Estado sera el mismo Señor comandante general don Rómulo Díaz de la Vega, siempre que no se oponga al presente plan, y en este caso lo será el Señor general don Sebastián López de Llergo, por ser uno de los ilustres jefes que en la península han prestado sus más importantes servicios.

Art. 7o.—Todas las demás autoridades *corporaciones* y demás individuos que se opongan a este programa regenerador, o que presten ausilios a los poderes que él desconoce, son responsables con su persona y bienes, y serán tratados como enemigos de la independencia y régimen administrativo federal de los Estados Unidos Mexicanos".

Acta de Valladolid (17 de septiembre de 1853)

Acta firmada en Valladolid proclamando el sistema popular, representativo federal, bajo la presidencia de Don Antonio López de Santa Anna. 17 de septiembre, 1853.¹

En la ciudad de Valladolid a los diez y siete días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres años, reunidos en junta general todos los jueces y oficiales de la guarnición de esta plaza, bajo la presidencia del señor comandante accidental de la brigada Peraza, a efecto de dar lectura al acta levantada en la villa de Tizimín, el 15 del corriente, que tiene por objeto proclamar un programa regenerador. Después de una larga discusión que de propósito se promovió, todos los componentes de la junta tuvieron a bien secundar en todas sus partes aquel plan, en vista de lo que a continuación se espresa. No pudiendo Yucatán ver el término de la guerra *asoladora que la aniquila y consume diariamente*, y cuyos rigores experimenta hace seis años, está en el convencimiento pleno de que con el actual régimen que se sigue en el Estado perecerá infaliblemente de consunción, sino con los horrores de una nueva consagración de la raza indígena, nacida de nuestra nulidad e importancia para concluir con los restos de la insurrección iniciada en 1847, en que se varió el sistema de guerra, que con tan buen éxito se estableció y siguió desde el principio del alzamiento indígena y con especialidad en los años de 1848 y 49, nada absolutamente se ha adelantado en ella. Considerando que la división de las fuerzas nacionales en móviles y sedentarias, ha producido los peores resultados, que cuando un pueblo conoce y palpa, que cada día camina a su ruina y destrucción, debe poner en lo posible los medios que están en su mano y le son conocidos para evitar tan funesta calamidad: que solamente el régimen político, *federal administrativo popular*, puede prestarle las garantías suficientes de seguridad y salvación en su penosa y triste situación y considerando por último, que solo de este modo puede acudir ese mismo pueblo bajo aquel sistema a sus *ecsistencias locales tan peculiares por su posición geográfica y por su actual situación*, esta propia junta ha resuelto en su virtud proclamar aquel plan que sostendrá con todo su poder, como indispensable a asegurar con firmeza su *ecsistencia política y social*, el cual va desenvuelto en los artículos siguientes:

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Art. 1o.—La soberanía del Estado libre de Yucatán, proclama el sistema popular, representativo federal, bajo la presidencia del Excmo. Señor general y benemérito de la patria, Don Antonio López de Santa Anna en virtud de que todos los mexicanos confían en todas sus esperanzas para la salvación de la república.

Art. 2o.—En su consecuencia se restablece la constitución federal de la nación de 1824, y será reformada por un congreso constituyente, que convocará al efecto a la mayor posible brevedad, el Excmo. Señor presidente de la República.

Art. 3o.—El Estado de Yucatán restablecerá su constitución particular, sancionada en 16 de septiembre de 1850 y a sus *supremos poderes que ecsistían antes del 13 de febrero del presente año.*

Art. 4o.—Se declara sin efecto la división introducidas en la guardia nacional de la península, conocida con los nombres de móvil y sedentaria, volviendo a ser una sola llamada guardia nacional, como antes ecsistía.

Art. 5o.—La guardia nacional del Estado se ocupará en la más pronta terminación de la guerra de castas, bajo el método y organización que tuvo y conservó en los años de 1848 y 49, que se formó la separación de móvil y sedentaria.

Art. 6o.—El jefe de las armas del Estado, será el mismo Señor comandante general don Rómulo Díaz de la Vega, siempre que no se oponga al presente plan y en este caso lo será el Señor general don Sebastián López de Llergo, por ser uno de los ilustres jefes que en la península han prestado sus más importantes servicios.

Art. 7o.—Todas las demás autoridades, *corporaciones* y demás individuos que se opongan a este programa regenerador, o que presten ausilios a los poderes que él desconoce, son responsables con su persona y bienes, y serán tratados como enemigos de la independencia y régimen [ilegible en el original] federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Adiciones al Plan de Jalisco que hacen las fuerzas pronunciadas en el estado de Veracruz, acaudilladas por el coronel Don Juan Climaco Rebolledo (20 de octubre, 1853)¹

10. Terminado el actual período constitucional que fenece el año de 1853, el nuevo Congreso que resulte electo para el período que debe principiar en 1854, será convocado con el carácter de extraordinario.

20. El Congreso convocado extraordinariamente, se ocupará de toda preferencia de los puntos siguientes:

I.—De hacer las reformas necesarias a la Constitución General de la República, con vista de las necesidades y exigencias de la Nación.

II.—Crear un sistema financiero en términos equitativos, bastante a cubrir los presupuestos de la lista civil y demás gastos ordinarios del gobierno general en tiempos normales.

III.—Designar una ley adecuada para fijar la manera de subvenir a cualquiera gastos extraordinarios en tiempo y circunstancias excepcionales.

IV.—Fijar el monto de la fuerza armada permanente y el modo de formarla, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

V.—Expedir una ley de colonización protectora y amplia, calculando los medios de conservación de la República.

30. Se invita a todas las notabilidades y hombres influyentes de todas clases, sin excepción, a fin de que tomen la parte que les corresponda para salvar la independencia y nacionalidad de la República, tan de muerte amenazada.

40. Se invita desde luego a la benemérita clase militar que tan injusta como impolíticamente ha sido disuelta y postergada, y previo reconocimiento y calificación de sus servicios, serán atendidos y considerados para su debida recompensa, y se invita igualmente a la guardia nacional.

50. Se reconocerán todos los créditos pasivos del Erario existentes hasta hoy, y que en adelante se causaren, cualquiera que sea su origen, con tal que procedan de contratos lícitos y sin vicio alguno.

60. Se deroga la ley de alcabalas en el Estado de Veracruz.

70. Siendo como en este plan eminentemente nacional será tratado como traidor el que presente formal oposición.—J.C. Rebolledo.

Acta de Guadalajara (17 de noviembre de 1853)

Acta de Guadalajara que pide facultades omnímodas para Santa Anna incluyendo la de elegir sucesor, elimina el plazo que señalaban las actas revolucionarias y el Convenio del 6 de febrero, para dejar al juicio del dictador su cumplimiento y concediéndole una jerarquía única en el país. 17 de noviembre, 1853.¹

10.—Se declara que, no siendo bastante el plazo del año señalado en los convenios de 6 de febrero último, para el completo arreglo de los ramos todos de la administración nacional, se prorroga por el que fuere necesario, a juicio del Excmo. Señor Presidente de la República; general don Antonio López de Santa Anna.

20.—Al efecto, queda investido del mismo el Excmo. Señor Presidente, con la plenitud de facultades que ha ejercido hasta aquí.

30.—Para el caso de fallecimiento u otro impedimento que pudiera inhabilitar física o moralmente al ilustre actual jefe de la nación, cuidará éste de escoger persona que crea digna de reemplazarlos, y señalada en pliego cerrado y sellado,

se depositará en el ministerio de Relaciones, bajo las convenientes formalidades y seguridades.

40.—En atención a los muchos y muy distinguidos méritos y revelantes servicios del mismo Excmo. Sr. Presidente, se le proclama, no obstante la resistencia que en otra vez manifestó, con el empleo militar que sólo él obtendría, de Capitán General de la República, con los honores y preeminencias anexas al cargo, conforme al decreto de 11 de abril del presente año, con la modificación insinuada.

50.—Se remitirá un ejemplar de esta manifestación al precitado Excmo. Señor Presidente de la República; por medio de una comisión especial del Departamento, para felicitarlo por esta acción espontánea de los pueblos de su comprensión, y para suplicarle se sirva aceptarla como una debida retribución y un justo homenaje a sus honrosos, constantes y distinguidos servicios en favor de la patria.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Acta de la ciudad de Sayula (20 de noviembre de 1853)

Acta de la ciudad de Sayula para adherirse al Plan de Guadalajara del 17 de noviembre de 1853. 20 de noviembre, 1853.¹

En la ciudad de Sayula, cabecera del cuarto Distrito del Departamento de Jalisco, a 20 de noviembre de 1853: reunidos en el salón municipal, bajo la presidencia del señor prefecto, jefe y oficiales de esta guarnición, vocales del H. ayuntamiento, autoridades, funcionarios, empleados, público y vecinos principales que suscriben, el mismo señor prefecto impuso a la junta del objeto para que había sido convocada: y en seguida el infrascrito secretario dió lectura a una nota oficial del superior gobierno del Departamento, y con la que se adjuntaron a la prefectura ejemplares del acta levantada en Guadalajara la noche del 17 del corriente, en cuyo documento, los primeros funcionarios, los jefes y oficiales de la guarnición, con los vecinos más notables de la capital consignan sus votos porque el actual Excmo. Señor presidente, general de división y benemérito de la patria, don Antonio López de Santa Anna continúe investido de las facultades que se le confirieron por los tratados del 6 de febrero último hasta la entera reorganización de la República: y porque se le condecó con el título de Capitán general y con la facultad

de delegar las con que se halla investido S. E. en el caso de que faltare su interesante persona, por fallecimiento u otro impedimento que pudiera inhabilitarlo física o moralmente.

Concluída la lectura de ambas piezas, y de común acuerdo con los sentimientos de gratitud y patriotismo que espuso a continuación el señor prefecto, los que suscriben adoptaron libre y espontáneamente, las siguientes proposiciones:

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos y vecindario de la ciudad de Sayula, en testimonio y homenaje de su respeto y gratitud hacia el digno Magistrado que con tanta sabiduría rige hoy los destinos de la nación. Excmo. Señor general presidente D. Antonio López de Santa Anna, se adhieren a los sentimientos patrióticos que están consignados en el acta levantada en la capital de Guadalajara a 17 del actual, y hacen suyos los cuatro artículos que contiene.

En consecuencia, se remitirá un ejemplar de la presente al indicado Excmo. Señor presidente de la república para su satisfacción, por los conductos respectivos.

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.

Acta levantada en la Barca (23 de noviembre de 1853)

Acta levantada en la Barca para patentizar el deseo del vecindario de que continúe en el poder el general Santa Anna. 23 de noviembre, 1853.¹

En la ciudad de la Barca, a 23 de noviembre de 1853, reunido el I. Ayuntamiento, presidido por el señor prefecto de este distrito, el señor cura párroco don Ramón Castellón, bachiller don Félix Rubalcava, bachiller don Rafael Orozco, bachiller don Mariano Calvillo, y demás personas que suscriben; S. S. abriendo la sesión, tomó la palabra y dijo: Que por el ordinario que acababa de llegar a esta ciudad, de la capital del Departamento, ha recibido la comunicación oficial que presenta, del superior gobierno del mismo, a la cual se acompañan ejemplares de la acta levantada por los primeros funcionarios, jefes y oficiales de la guarnición y vecinos notables, contraída a manifestar su voluntad porque el Excmo. Señor general presidente de la república, don Antonio López de Santa Anna continúe investido de las facultades que le confirieron en virtud de los convenios de 6 de febrero último, por el término que sea necesario, hasta la completa reorganización de la república a juicio de dicho Sr. Excmo. que en testimonio de gratitud, dimanado de sus revelantes servicios y distinguidos méritos, se le condecó con el título de Capitán general del Ejército; y finalmente, por que pueda delegar sus facultades, previos los requisitos que se mencionan en el

caso de faltar su interesante personalidad: que al mismo tiempo ha recibido una ecsitativa del Excmo. Señor gobernador y comandante general del espresado Departamento, para invitar a las autoridades y demás habitantes de este distrito, con el objeto de que secunden ese pensamiento fiantrópico, que directa y explícitamente tiende a afianzar la paz y el orden público; y que abundando en los mismos sentimientos, por estar íntimamente convencidos de esta verdad que la experiencia hace incontrovertibles, siendo bien claros y palpables los beneficios y saludables efectos de la actual administración, referidos y demostrados en la acta espresada: recomendaba a la ilustre corporación y demás personas que componen esta junta, manifestasen su adhesión; dejándole sin embargo, la libertad necesaria para emitir su parecer, cualquiera que fuese. En seguida se le dió lectura a la comunicación oficial e impresos relativos de que se ha tratado y (...) leída los señores presentes inánimemente sin oposición alguna, y de su libre y espontánea libertad, dijeron: Que secundan en todas y cada una de sus partes, el pensamiento relacionado, espreso en el acta repetida; acordando se de cuenta a la prefectura de ese distrito, para los fines consiguientes. Se cerró la sesión y en constancia de este acuerdo se estiende y firma la presente.

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.

Acta firmada en Ojo Caliente (27 de noviembre de 1853)

Acta firmada en Ojo Caliente para adherirse a los planes de Guadalajara, Guanajuato y San Luis Potosí. 27 de noviembre, 1853.¹

En la ciudad de Ojo Caliente, cabecera del partido del mismo nombre, perteneciente al Departamento de San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en la casa del señor sub-prefecto y bajo su presidencia: el señor cura interino Br. D. Agustín López, el Sr. juez de letras del partido Lic. D. Félix Gómez; los jueces 1o. y 2o. de paz D. Manuel Ceballos y D. Francisco López, el señor administrador de Tabacos, D. Mariano Taboada, el de alcabalas D. Miguel María Cervantes, el de correos D. José de J. Ortiz, el de la renta del papel sellado D. Manuel Dávila, el de fondos municipales D. José Rincón Romo, los señores gefes y oficiales y demás notables, que fueron convocados con el laudable objeto de tomar en consideración el voto emitido en la ciudad de Guadalajara y secundado en los Departamentos de Guanajuato y San Luis Potosí a donde como queda dicho, pertenece este partido. Después de habérsele dado lectura por el señor D. Mariano Taboada (secretario nombrado al efecto) a las comisiones recibidas y la acta levantada en Guadalajara y los artículos con que concluye, se hizo presente por el señor sub-prefecto que como en la referida acta se espresa, hay una necesidad absoluta de investir al Excmo. señor general benemérito de la patria D. ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA y por el tiempo que S. E. crea necesario, de la pleni-

tud de facultades que sean indispensables para constituir a la nación, atendido no ser bastante el período señalado en los convenios de 6 de febrero último, manifestó igualmente lo justo que era el premio que con la condecoración de que habla el repetido plan se recompensan los eminentes servicios del Excmo. señor presidente; después de esto escitó a todos los señores que componen la junta a fin de que emitieran libremente su opinión y dijeran cuál era su sentir respecto de lo que había manifestado de cuya ecsitativa resultó que unánimemente dijeron adoptaban en todas sus partes el plan de Guadalajara, espresando en los cinco artículos que contiene y suplicaron se consignara tal espresión de sus sentimientos en el acta que se levantara, de la cual se remitirá una copia a la comandancia general y la original al supremo gobierno del Departamento para los efectos consiguientes e hicieron moción para que publicados por bando solemne los artículos de tal plan, se hicieran por tan fausto acontecimiento cuantas manifestaciones de júbilo fueron posible, atendidas las circunstancias de la población; a todo lo que accedió el señor presidente y después de haber hecho una manifestación de lo muy grato que le era haber encontrado en todas las autoridades y vecinos tan buenos sentimientos y aplaudido el patriotismo y la ciega confianza que tienen en la persona del Excmo. Sr. presidente, de ser el único que puede hacer la felicidad del país, porque así lo hicieron presente, se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firman todas las personas que constan al calce.—

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.*

Acta de Coatepec (27 de noviembre de 1853)

Acta firmada en Coatepec, adhiriéndose al Plan de Guadalajara. 27 de noviembre de 1853.¹

En la villa de Coatepec, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los que suscriben en la casa morada del Sr. sub-prefecto de este partido D. Miguel Zenón Trujillo, por ecsitación de éste y bajo su presidencia, con motivo de haberse hecho público que en Jalisco se levantó una acta relativa a asuntos muy interesantes al bien de la nación, el mismo Sr. subprefecto, con el fin de hacer manifiesto a la reunión el fin con que había sido convocada, procedió a la lectura de aquel documento que se halla inserto en el periódico de "El Universal" número 115 de 23 del corriente, en el cual se deja traslucir desde luego el grandioso y patriótico fin con que ha sido redactada pues tiene nada menos que a cumplir la duración en el supremo mando discrecional al Excmo. Sr. presidente de la república, general de división, benemérito de la patria. D. Antonio

López de Santa Anna por consideraciones de la más alta importancia que a la vez han tenido presentes y porque sólo con su permanencia en el elevado puesto que ocupa, se cree con fundamento que la nación será regenerada y constituida, recobrando la respetabilidad de que es digna, tanto en el interior como en el exterior, mácsime cuando al presente se encuentra amagada por el coloso norte-americano, e invistiéndolo igualmente con el muy honroso y merecido dictado de capitán de los ejércitos.

Suscitada una ligera discusión, en la cual algunos de los señores concurrentes, manifestaron que les parecía mejor se diera a S. E. el dictado de generalísimo de los ejércitos como más honorífico en lugar del de capitán general; convinieron todos los unánime consentimiento en secundar la acta de que se ha hecho mérito, como lo manifestaron los artículos siguientes:

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.*

Art. 1o.—Los que subscriben, unísonos en los mismos sentimientos que animan a los habitantes del Departamento de Jalisco, acogen en todas sus partes la acta levantada en la ciudad de Guadalajara el día 17 del mes actual.

Art. 2o.—Por los conductos regulares se dará cuenta con esta manifestación al supremo magistrado de la república, suplicándole se digne aceptarla como un homenaje debido a sus constantes servicios en favor de la patria y que le atributa agradecida esta población.—

Acta firmada en la ciudad de Fernández (28 de noviembre de 1853)

Acta firmada en la ciudad de Fernández adhiriéndose a los planes de Guadalajara y Guanajuato para convertir a México en monarquía hereditaria. 28 de noviembre, 1853.¹

En la ciudad de Fernández a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en junta las autoridades, empleados y vecinos, bajo la presidencia del señor comisario municipal, dicho señor ordenó, por medio de su secretario, se diese lectura a la acta celebrada en la capital, el día veintitrés del corriente mes, adhiriéndose a las que se verificaron en las ciudades de Guadalajara y Guanajuato con el objeto espresado en los cinco artículos que en ella constan, manifestando en seguida franca y libremente la opinión de la junta sobre los particulares indicados. Con una ligera discusión por parte de los señores que la componen, resultó ser el voto unánime y libre adhiriéndose al contenido de la mencionada acta de la Capital del Departamento; y además que considerando muy transitorio el poder conferido a S. E., el general presidente benemérito de la patria D. ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, y que en funesto acaso, como su fallecimiento o imposibilidad, podría dejar a la nación espuesta a mil riesgos, cuando se carece de una constitución y aun cuando la persona que reemplace el primer magistrado de la nación fuese muy digna es casi seguro no contaría con el prestigio general que es preciso conocer sólo reúne S. E. el general Santa Anna y esto podría dar margen a una de las continuas conmociones que ha sufrido el país y que han expuesto tantas veces su nacionalidad. Motivos tan

poderosos, además de otros que sería difuso manifestar, han hecho que la junta manifieste sus deseos con toda la franqueza y confianza que le inspiren las indicaciones de la autoridad y las de su conciencia, porque se establezca en México un gobierno fuerte y duradero, capaz de vencer la difícil situación en que se encuentra el país y que éste sea puesto en manos del único hombre a quien puede confiarse de la manera que espresan los siguientes artículos:

Art. 1o.—La municipalidad de Ciudad Fernández franca y libremente se adhiere en todo y en cada una de sus partes a los artículos que constan en la acta celebrada en la capital del Departamento el 23 del presente mes.

Art. 2o.—Desea que México se constituya bajo un imperio constitucional hereditario.

Art. 3o.—Que S. E. el general Santa Anna sea emperador, por merecer la confianza de la nación y por ser de justicia, puesto que es el único que ha prestado sus relevantes servicios al país, esponsiéndose por salvar su nacionalidad.

Art. 4o.—El contenido del artículo 2o. y 3o. es una mera opinión pacífica, espontánea y libre de la municipalidad.

Con lo que se conluyó la acta, que firmaron las autoridades, empleados y vecinos presentes.—

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Acta de la Contaduría Mayor y de la Plana Mayor de Artillería de México (2 de diciembre, 1853)¹

En la capital de México, a 2 de diciembre de 1853: reunidos en la Contaduría mayor, por orden de sus dos gefes, los señores D. Manuel María Canseco y D. Pedro Molina, los empleados que suscriben, a fin de deliberar lo que convendría que hicieran con motivo del pronunciamiento habido en Jalisco por las tropas de aquella guarnición y pueblo, secundado en muchos puntos de la república y especialmente en esta capital, manifestaron después de haber oído de dichos gefes las fuertes razones de conveniencia pública que tienen para imitar tal

conducta, están dispuestos adherirse en todo, como se adhieren al mencionado plan, y en consecuencia, se dirigirá esta acta con atento oficio al Excmo. Sr. ministro de hacienda D. Ignacio Sierra y Rosso, para que se sirva dar cuenta con ella al Excmo. Srñ. Presidente de la república, benemérito de la patria, D. Antonio López de Santa-Anna.—

ACTA DE LA PLANA MAYOR DE ARTILLERÍA.—En la Ciudadela de México, a 2 de Diciembre de 1853; reunidos en la habitación del señor subinspector de artillería del Departamento, los señores gefes y oficiales de la

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

plana mayor del citado cuerpo, teniendo presentes los relevantes méritos y servicios prestados a la patria por el ilustre actual presidente de la república, D. Antonio López de Santa-Anna, su don de gobierno y su ilimitado patriotismo; considerando, que de espirar el término porque se le concedieron las facultades omnímodas, sufrirá la nación graves trastornos, y no tendría efecto nuestra verdadera regeneración política: unísonos en sentimientos a lo manifestado en el acta levantada en Guadalajara en 17 del prócsimo pasado, que han reproducido las autoridades y guarnición de esta capital, acordaron los artículos siguientes:

Acta de Tlalnepantla Cuatenca (11 de diciembre de 1853)

Acta de Tlalnepantla Cuatenca, en la que se pide que siga gobernando a la República, don Antonio López de Santa Anna. 11 de diciembre, 1853.¹

En la municipalidad de Tlalnepantla Cuatenca, *aneusa* al partido de Yautepec, a los once días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en la plaza principal todos los vecinos de los cinco barrios que la componen, previa la convocatoria hecha con anterioridad por competente número de avisos, el señor juez comisario don Francisco Rosales, asociado del señor cura párroco licenciado don José Silverio Uribe y Carrillo, de los vecinos particulares de la población y agentes de policía, mandó dar lectura en voz alta, clara y perceptible ante toda la concurrencia, á la circular superior de la sub-prefectura del partido, fecha 2 del corriente, recibida en 7 del mismo, y a la acta y alocución que a ella se acompañó del supremo gobierno del Departamento, fechas 23 y 24 del prócsimo pasado noviembre, con fin de que los ciudadanos reunidos emitan su opinión sobre los interesantes puntos que contienen estos apreciables documentos: precediendo para ello un razonamiento análogo al mismo objeto para la mejor inteligencia de la clase indígena, y pedida que fué su contestación a los reunidos dijeron: que si bien es verdad que hacía mucho tiempo que nuestra república necesitaba de un gobierno sabio y enérgico que hiciera desaparecer la anarquía en que yacíamos envueltos, también lo era que ésta debía residir en una sola persona justa, ilustrada y política, que nivelara los ramos todos de la administración, con fin de llevar adelante la regeneración y engrandecimiento de nuestra cara patria; y ya que la Providencia así lo proveyó, dándonos para esta grande empresa al benemérito caudillo e ilustre general de Tampico, Excmo. Señor presidente don Antonio López de Santa Anna, no debe vacilarse para que este digno magistrado continúe rigiendo nuestros destinos hasta mucho después de completar en todas sus partes nuestra regeneración, supuesto que ha sido llamado para hacer feliz a su república: que poseídos de estos sentimientos los que contestan, tienen hoy el grande placer de emitir públicamente, con el más crecido regocijo, esta opinión, secundando en todas sus partes todo lo constante en la acta levantada en la morada del Excmo. Señor gober-

Primero. La plana mayor general de artillería hace suya en todas sus partes, la acta levantada en Guadalajara el 17 de Noviembre último y secundada por las autoridades y guarnición de esta capital.

Segundo. Se remitirá esta acta original al E. señor director general del cuerpo, para que por su conducto se eleve al supremo gobierno para su aprobación y copia al Excmo. Sr. comandante general de México para su conocimiento.

nador y comandante general del Departamento el 23 del prócsimo noviembre, con aumento de los artículos siguientes:

1o.—Los habitantes de la municipalidad de Tlalnepantla Cuatenca, á más de la opinión que reproducen y dejan declarada, piden al Ser Supremo prolongue por muchos años la vida del jefe supremo de la nación, generalísimo y Excmo. Señor presidente don Antonio López de Santana Anna, para que rijá siempre los destinos de nuestra adorada patria.

2o.—Que no obstante conocer los reunidos, lo insignificante de su población y votos respecto de las que figuran en el Distrito por sus elementos, censo e ilustración, proclaman por emperador de la nación mexicana, al mismo Excmo. Señor Presidente, determinando que a más de la remisión que ha de hacerse de esta acta al supremo gobierno por los conductos que demarca la ley, se inserte en los periódicos para que se secunde esta proclamación, con el fin de que tenga su debido efecto.

3o.—Que para rendir a S. E. en este vecindario los homenajes de honra y respetos que le son debidos, no ménos que para manifestarle una prueba de su gratitud y grande adhesión a su persona, determinan sea colocado su retrato con la solemnidad posible en las casas consistoriales de esta municipalidad, con la decencia y decoro que sea a compatibles a las escasas circunstancias del vecindario; debiendo quedar realizada esta disposición, en el preciso término de un mes.

Al declarar estos artículos, se oyeron por todas partes entre la concurrencia, las más espresivas felicitaciones, terminándose el acto con la voz general que elevada por el entusiasmo repitió muchas veces: ¡¡¡Viva nuestro generalísimo libertador el Excmo. Señor Presidente benemérito de la patria, don Antonio López de Santa Anna, a quien esta población proclama por emperador de la nación mexicana!!! Cuyas aclamaciones fueron plausibles entre un repique general de campanas en la parroquia y barrios, con la correspondiente salva, al tiempo de firmar la presente acta todos los que supieron conmigo el suscrito juez, que doy fé.

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.

Pronunciamiento de Santa María de Zoquizquiapan (14 de diciembre de 1853)

Pronunciamiento de Santa María de Zoquizquiapan proclamando Emperador a Santa Anna. 14 de diciembre de 1853.¹

En el pueblo de Santa María Zoquizquiapan, del partido de Mezquitlán, a los 14 días del mes de diciembre, de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en la parte más pública todos los vecinos principales de este lugar y autoridades de los pueblos anexos, bajo la presidencia del señor Juez de Paz, don Manuel Nájera, dispuso dicho señor Presidente, que diera lectura a la acta que se levantó en Guadalajara, el 17 de noviembre del presente año; y entendido el objeto de ella, pidió que expusieran con toda libertad y franqueza los sentimientos que les animaran hacia la actual administración, y contestaron unánimemente que secundaban en todas sus partes la expresada acta; y además, que atendiendo a que un gobierno para hacer feliz a una nación ha de reunir como cosas esenciales, firme autoridad, unidad de fuerza y acendrado patriotismo, y que estas tres cualidades se reúnen con más facilidad en un imperio constitucional que en otro cualquiera declarado que haciendo uso del derecho de invitación a los demás pueblos deseaban que todos proclamarán el establecimiento en la Nación de un gobierno imperial constitucional; y que estado demostrado que el mexicano que ha reunido desde la independencia hasta ahora más autoridad, firmeza

de voluntad y más patriotismo, es el eXcmo. Sr. General Don Antonio López de Santa Anna, usando del mismo derecho, y además del de oferta hacia S. E., lo proclamaba Emperador de la Nación mexicana, cuya declaración quedó reducida a los artículos siguientes.

Art. 1o.—El pueblo de Zoquizquiapan adopta en todas sus partes la acta levantada en Guadalajara, en 17 de noviembre del presente año.

Art. 2o.—Haciendo uso del derecho de invitación a los demás pueblos de la Nación, desea se proclame el establecimiento en México de un Imperio constitucional.

Art. 3o.—Usando del derecho de proclamación y oferta, declara Emperador de la Nación mexicana al Ilustre don Antonio López de Santa Anna, General de División, Benemérito de la Patria, Gran Maestro de la distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la distinguida Orden de Carlos III y Presidente de la República mexicana.

“Con lo que terminó la acta, que firmaron.—José M. Nájera”.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Acta de Santa María Tlapacoyan (26 de diciembre de 1853)

Acta de Santa María Tlapacoyan en la que se reconoce como único Emperador Constitucional a don Antonio López de Santa Anna. 26 de diciembre, 1853.¹

En el pueblo de Santa María Tlapacoyan, del Distrito de Jalisco, perteneciente al Departamento de Veracruz, a los veintiseis días del mes de diciembre, de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en la sala municipal los que suscriben, invitados por el señor comisario 2o. don Miguel Luna, y presididos por él, mandó que el ciudadano secretario de esta comisaría diese lectura en alta voz al acta inserta en “El Universal” número 115 de 23 de noviembre próximo pasado, levantada en Guadalajara, capital del Departamento de Jalisco, el 17 que fué secundada el 27 del mismo mes por la heroica ciudad de Veracruz, y después de haber oído las razones de tanta cordura en que se apoyan ambos documentos en pos del objeto laudable y de notoria conveniencia pública a que se refieren, dijo: Al ver, señores, esos ríos someros y apacibles que fertilizan la tierra y que parece que circundan a los pueblos: al observar que en un país se encuentran producciones que no se encuentran en otro: al contemplar que en la gran República del mundo no todos los hombres hablan el mismo idioma, sino que cada pueblo, cada nación tiene

sus ríos, sus producciones, su idioma, sus leyes, sus costumbres: al ver que en cada pueblo se encuentran distintas razas y todas y cada una de ellas llevan su instinto, su religión; y al ver, en fin, que derramando Dios sus dones sobre toda la tierra de plugo conceder a un pueblo lo que a otros negó, sin dejar de dispensar a todos lo necesario para su existencia; aunque el hombre miserable, en el más profundo y reverente silencio, no se atreva a escudriñar el arcano inescrutable en que está oculta la causa de todo esto, viene sin embargo á la mente la idea de ¡Independencia! establecida por las leyes inmutables del Eterno, y como ha dicho un escritor, hablando de la independencia de México, se ve uno tentado a creer que la causa de la libertad es causa de Dios.

¡Pero para qué cansarse en la inquisición de causas que no podemos conocer! ¡Quién duda que cada reino, cada nación, aspira y debe aspirar a ser independiente de otra! ¡Quién es tan necio que para convencerse de esta verdad necesite de una demostración, si esta verdad, es tan clara como un primer principio, tan clara y tan distinta como aquella idea inspirada por el Creador, aquel sentimiento sagrado del sentido común de procurar nuestra propia conservación!

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Al ver, pues que México al cabo de muchos años de horribles sacrificios en que ha tenido que pasar por sublimes y horrorosos interreguos se encontraba en la crisis demasiado fatal en que iba a desaparecer del catálogo de las naciones, era preciso indispensable, que la voz pública del sueño de Moctezuma invocase el nombre de la criatura distinguida, que con hechos elevados nivela sus glorias con las de los héroes célebres de la antigüedad, el único profeta que puede descubrir lo que está por venir, el solo sacerdote que puede explicar los difíciles oráculos de nuestra situación, el predilecto de Marte y de Minerva, el héroe de Veracruz, que, mutilado, presenta a la faz de la tierra una prueba irrefragable de su ascendido amor por la salud de la patria, el ilustre fundador de la república, el Excmo. Señor benemérito de la patria, general de división, Presidente de la república don Antonio López de Santa Anna.

Nada más acertado, nada más justo que el que ha zanjado los cimientos de la nación sea quien dirija sus destinos. En efecto, a su benéfico influjo se establece el reinado de los principios constitutivos de la felicidad del país, se establece el orden: rige la ley, la nación toma una forma, y podemos prometernos muy dichosa nuestra suerte futura. Este hombre singular, a quien el cielo destinara para libertar a su pueblo de las asechanzas de sus enemigos, es el único que podrá salvar la nave del Estado de la desecha borrasca que amenaza destruirla, el único que podrá contener el torrente devastador que en curso precipitado podría arrastrar a la nación; es el solo ministro que puede conjurar esa nube tempestuosa, que lanza sus rayos destructores sobre los palacios y las chozas; es, por fin el único que puede dar a los gobiernos la conciencia de su poder, a los pueblos la de sus deberes, la estabilidad a las instituciones y la paz a la nación. Ahora queréis oír la voz de esta nación! ¡Queréis escuchar la razón pública! Observad que no se encuentra en todo el continente mexicano un solo pueblo que no ha ya secundado la voz de Jalisco, y ya veréis que los hombres de todas las comuniones,

reunidos al rededor del genio, anuncian que toda la agitación anterior acabó, y que la palma espléndida que corona las cabezas de nuestros guerreros, descuella al aire sobre el sepulcro de los partidos; y al oponer los mexicanos el pecho inespugnable a los ataques injustos de nuestros enemigos extranjeros, marchan a las órdenes del Libertador, entonando el cántico intrépida de ¡Guerra!! pero cantando igualmente dulces himnos de fraternidad y de unión. Volvamos todos a afiliarnos bajo las banderas de aquel, el héroe de Tampico, a quien la obra mágica que da vida a los muertos, la historia tiene ya preparadas sus páginas de oro para guardar en ellas sus singulares proezas, y sigámosle que por el camino del honor sube al templo de la inmortalidad.

En consecuencia, someto a nuestra prudente deliberación estos dos artículos:

Art. 1o.—Adhiriéndose el pueblo de Tlapacoyan al acta de la ciudad de Guadalajara, capital del Departamento de Jalisco, levantada el 17 de noviembre último, secundada el 27 del mismo mes por la heroica ciudad de Veracruz, espresando su genuina voluntad, proclama al E. Señor presidente de la República don Antonio López de Santa Anna. Emperador Constitucional hereditario de México.”

Art. 2o.—Que se dé cuenta con la copia de la presente al señor prefecto del distrito, para que si lo estimare conveniente, de sus superiores manos pase al Excmo. Señor gobernador del Departamento, a fin de que en caso de ser de su superior aprobación llegue al Excmo. Señor presidente de la república, a quien se suplica con el más profundo respeto se digne aceptarla como la prueba más auténtica de la adhesión y genuina voluntad del pueblo de Tlapacoyan al Excmo gobierno actual de la nación”.

Aprobado unánimemente con demostraciones del más vivo regocijo y entusiasmo, lo firmaron.